

Juzgado 01 Administrativo - Cesar - Valledupar

De: Pineda Forero Sergio Danilo <t_sdpineda@fiduprevisora.com.co>
Enviado el: jueves, 11 de marzo de 2021 2:59 p. m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Cesar - Valledupar
CC: notjudicialppl@fiduprevisora.com.co; buzonjudicial@uspec.gov.co; braulo.bernal@uspec.gov.co
Asunto: RD 2019-00158 KEINER MIGUEL SOTO ESTRADA Y OTROS - INPEC // RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO DEL 5 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL RECHAZÓ RECURSO DE APELACIÓN
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA.pdf; Poder General.PDF
Importancia: Alta

Doctor
JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR
Calle 14 No. 14 - 09 Edificio Premium Piso 4
Email: j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar – Cesar

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00158-00
DEMANDANTES: KEINER MIGUEL SOTO ESTRADA Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO DEL 5 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL RECHAZÓ EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA VINCULACIÓN DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL Y LA USPEC COMO TERCEROS LLAMADOS EN GARANTÍA

ORION: 204874

Cordial saludo:

De manera atenta, remito como archivo adjunto el memorial de la referencia.

Sin otro particular,

SERGIO PINEDA FORERO
Abogado Procesos Especiales
Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2019

CARRERA 11 No. 71 - 73 Piso 12
(571) 594 51 11 Ext. 8014
Bogotá, D.C. – Colombia
www.fiduprevisora.com.co



Vocero y administrador:

{fiduprevisora}



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor

reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211000512831**
Fecha: **11-03-2021**

Doctor

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Calle 14 No. 14 - 09 Edificio Premium Piso 4

Email: j01admvalledupar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar – Cesar

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-33-001-2019-00158-00
DEMANDANTES: KEINER MIGUEL SOTO ESTRADA Y OTROS
DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA EN CONTRA DEL AUTO DEL 5 DE MARZO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL RECHAZÓ EL RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE ADMITIÓ LA VINCULACIÓN DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL Y LA USPEC COMO TERCEROS LLAMADOS EN GARANTÍA
ORION: 204874

ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR, mayor de edad e identificada como registra al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, en ejercicio de la facultad de representación judicial del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 mediante poder conferido en la Escritura Publica No. 0353 del 1 de abril de 2019 de la Notaría 28 del Circulo de Bogotá D.C.; por la FIDUPREVISORA S.A., entidad que obra como Representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019 (Quien actúa en calidad de administrador del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD), conformado mediante Acuerdo consorcial del 28 de marzo del 2019 entre **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A – FIDUAGRARIA**; me permito muy respetuosamente, por medio del presente escrito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA** en contra de la providencia del 5 de marzo de 2021, la cual fue notificada mediante estado del 8 de marzo de la misma anualidad, en la cual se resolvió rechazar el recurso de apelación en contra del auto del 11 de diciembre de 2019 que admitió la vinculación del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y la USPEC como terceros llamados en garantía por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, de conformidad con los siguientes consideraciones:

Bogotá D.C

Carrera 11 # 71 - 73 piso 12
PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034
pqrconsorciopp@fiduprevisora.com.co

Página 1 de 5

Vocero y administrador:

{fiduprevisora}



I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

En el marco de lo establecido en el artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 65 de la Ley 2080 de 2021, se establece respecto a la procedencia del recurso de queja lo siguiente:

“ARTÍCULO 245. QUEJA. Este recurso se interpondrá ante el superior cuando no se conceda, se rechace o se declare desierta la apelación, para que esta se conceda, de ser procedente.

Asimismo, cuando el recurso de apelación se conceda en un efecto diferente al señalado en la ley y cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este código.

Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 353 del Código General del Proceso.” (Negrilla y subraya propias)

Así las cosas, por remisión expresa del CPACA es aplicable el artículo 353 del CGP respecto a la interposición y trámite del recurso de queja, el cual establece que deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, en el siguiente sentido:

“ARTÍCULO 353. INTERPOSICIÓN Y TRÁMITE. El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación, salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.” (Negrilla y subraya propias)

Así mismo, en lo relacionado con la oportunidad y trámite del recurso de reposición, el artículo 242 del CPACA modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 remite a la aplicación del Código General del Proceso, así:

“ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.” (Negrilla y subraya propias)

En consecuencia, conforme el artículo 318 del CGP el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, de esta manera:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

(...)

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.” (Negrilla y subraya propias)

Por todo lo anterior, es procedente el presente recurso de reposición y en subsidio el de queja en contra del auto del 5 de marzo de 2021, mediante el cual rechazó el recurso de apelación en contra del auto del 11 de diciembre de 2019 que admitió la vinculación del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y la USPEC como terceros llamados en garantía, además el mismo se está interponiendo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, la cual fue surtida por estado del 8 de marzo de la presente anualidad.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

La providencia del 5 de marzo de 2021 mediante el cual fue ron rechazados los recursos de apelación interpuestos por el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y la USPEC en contra del auto del 11 de diciembre de 2019 que admitió su vinculación como terceros llamados en garantía por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, según el despacho por improcedentes, no está motivada al punto que ni siquiera indica los fundamentos jurídicos de tal decisión, sino que simplemente se limita a mencionar al artículo 243 del CPACA, por lo tanto procede este extremo a remitirse a lo establecido en la norma citada, así:

“ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

(...)

8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.”

De este modo, el numeral 8° de dicho artículo establece de manera inequívoca que son apelables aquellos autos que están expresamente previstos como apelables en el mismo CPACA.

A su vez, teniendo en cuenta que el auto del 11 de diciembre de 2019 en contra del cual se interpuso el recurso de apelación, decidió acerca de la vinculación del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y la USPEC como llamados en garantía, le es aplicable lo establecido en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011 respecto de la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros, el cual señala:

ARTÍCULO 226. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE INTERVENCIÓN DE TERCEROS. “El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.” (Negrilla y subraya propias)

En consecuencia, el auto que decide sobre la intervención de terceros, en el presente asunto como llamados en garantía, sí está previsto como apelable de manera expresa por el artículo 226 del CPACA, lo cual fue advertido al momento de analizar la procedencia de este medio de impugnación en el memorial mediante el cual fue interpuesto y sustentado el recurso de apelación por parte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL.

Por todo lo anterior, es incuestionable que sí es procedente el recurso de apelación en contra del auto del 11 de diciembre de 2019 y, el despacho no efectuó una adecuada valoración lo que le llevó a la postura reprochada, la cual no está debidamente motivada y tampoco se ciñe a las pautas previstas en el numeral 8° del artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 226 del mismo CPACA.

III. PETICIONES

Con fundamento en los argumentos antes mencionados, respetuosamente solicito a su despacho:

PRINCIPAL

PRIMERA. – Que, reponga el auto del 5 de marzo de 2021 y, en consecuencia, se concedan los recursos de apelación en contra del auto del 11 de diciembre de 2019 conforme lo establecido en el artículo 226 de la Ley 1437 de 2011.

SUBSIDIARIAS

PRIMERA. – En caso de no acceder a la solicitud anterior, que se conceda el recurso de queja conforme el artículo 245 del CPACA en aplicación a lo establecido en el artículo 353 del CGP para su trámite e interposición.

SEGUNDA. – Al superior que deba decidir sobre el recurso de queja, que estime mal denegados los recursos de apelación interpuestos en contra del auto del 11 de diciembre de 2019.

TERCERA. – Como consecuencia de lo anterior, que otorgue la procedencia de los recursos de apelación en contra del auto que admitió la vinculación del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL y la USPEC como terceros llamados en garantía.

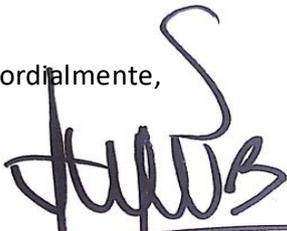
IV. ANEXOS

1. Poder General para actuar.

V. NOTIFICACIONES

Fiduciaria La Previsora S.A. en la Calle 72 N° 10-03 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o correo notjudicialppl@fiduprevisora.com.co.

Cordialmente,



ÁNGELA DEL PILAR SÁNCHEZ ANTIVAR
APODERADA JUDICIAL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 en calidad de
vocero y administrador del Fondo Nacional de Salud de las Personas privadas de la Libertad
C.C. 52.915.534 de Bogotá
T.P. 196.003 C.S. de la J.

Proyectó: Sergio Pineda – Abogado Fondo Nacional de Salud de las Personas privadas de la Libertad

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C

Carrera 11 # 71 - 73 piso 12

PBX (+57 1) 594 5111 Ext. 8034

pqrconsorciopl@fiduprevisora.com.co

Página 5 de 5

Vocero y administrador:

{fiduprevisora}



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



CLASE DE ACTO: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS:

i) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CERO SESENTA (060) DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148

QUE OBRA COMO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 CONFORMADO CON FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A. ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - PAP CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, NIT. 830.053.105-3

ii) PODER GENERAL

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

OBRANDO COMO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 CONFORMADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3.

A: ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR C.C 52.915.534



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. CUPLA 1069 DE 2015 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

10775481MPPAUSA

02-11-18

05-12-18

República de Colombia

Para su validez se requiere el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 10 de la Ley 1712 de 2014.

FECHA DE OTORGAMIENTO: PRIMERO (1º) DE ABRIL -----
DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO TRESCIENTOS CINCUENTA
Y TRES (0353)-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, al primer (1er) día del mes de
Abril del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaria
Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en
propiedad y en carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.-----

Compareció con minuta escrita y enviada por el e-mail: **DIANA
ALEJANDRA PORRAS LUNA**, mayor de edad, vecina de esta ciudad,
identificada con cédula de ciudadanía número 52.259.607 expedida en
Bogotá D.C., quien obra en su calidad de Representante Legal de
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., identificada con - NIT 860.525.148-
5, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden
Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del
Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de mil novecientos
ochenta y cuatro (1984) y constituida mediante Escritura Pública
número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil
novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y
Tres (33) del Círculo de Bogotá D.C., transformada en Sociedad
Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y
dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y
cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) de Bogotá D.C.,
todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia
y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de
Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la



República de Colombia

Papel natural para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, y debidamente autorizada para el efecto según Resolución de Delegación No. 018 del 2015 de la Presidencia de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., Entidad que obra como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 suscritos entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.-FIDUAGRARIA S.A., y como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 conformado mediante acuerdo consorcial del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) suscritos entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A.- FIDUAGRARIA S.A., y mandataria de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, en virtud de los contratos de Fiducia Mercantil suscrito entre FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., como representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 Y LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, cuyo objeto es: "Administración y pagos de los recursos dispuestos por el fideicomitente en el fondo nacional de salud de las personas privadas de la libertad.", en adelante el **CONTRATO DE FIDUCIA**, quien manifestó lo siguiente: -----

PRIMERA: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., a través de su representante legal, suscribió la Escritura Pública Número CERO SESENTA (0060) DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., mediante la cual revocó EL PODER



NOTARÍA 28 BOGOTÁ D.C. DE 2019

02-11-18

Aa058233306



05-12-18

conferido al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura y otorgo Poder General, amplio y suficiente a la doctora ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR C.C. 52.915.534 DE BOGOTA D.C. -----

SEGUNDA: Que de conformidad con el numeral segundo de la Cláusula décima de la Escritura Pública Número CERO SESENTA (0060) DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., el Poder General podrá terminar por revocatoria que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017. -----

TERCERA: REVOCATORIA DE PODER: Que por medio del presente instrumento, FIDUPREVISORA S.A., de conformidad con las calidades ya enunciadas, REVOCA el poder conferido a la ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR C.C. 52.915.534 DE BOGOTA D.C., con lo cual, cesan las facultades a ella conferidas mediante la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO SESENTA (0060) DE REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

CUARTA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A., suscribieron el Acuerdo para la constitución del Consorcio denominado "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" el día veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), para la adjudicación del contrato mediante la modalidad de



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificado al documento del Archivo Nacional

contratación directa por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS-USPEC, cuyo objeto se dispuso como, el "ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPUESTOS POR EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD".

QUINTA: Las Entidades Consorciadas acordaron, entre otras, organizar el Consorcio como una unidad de gestión administrativa, económica y contable, independiente de las personas jurídicas que lo conforman, con un régimen tributario acorde con las obligaciones legales que lo regulan, encomendando la representación del mismo a FIDUPREVISORA S.A., quien ostenta todas las facultades necesarias para actuar en nombre del Consorcio y de las consorciadas, en la suscripción, ejecución y liquidación del CONTRATO DE FIDUCIA que se suscriba con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del Acuerdo Consorcial.

SEXTA: Que el numeral 5 de la Cláusula Sexta del Acuerdo Consorcial en relación con las facultades conferidas a FIDUPREVISORA S.A., en calidad de representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, señala que: "tomar determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las Consorciadas Integrantes del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019, en desarrollo del presente acuerdo consorcial, todo con facultades amplias y suficientes."

SÉPTIMA - OTORGAMIENTO DE PODER: Que por medio del presente instrumento, se otorga PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, con representación, a la doctora ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.915.534 expedida

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPA D. DE 2013 DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



Aa058233307

10772PAUSALAMHP

02-11-18

10772PAUSALAMHP

Cólera Ec. n. 10.000.000 D.5-12-18

en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 196003 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019** ejecute las siguientes actividades: -----

POTESTADES DEL MANDATO GENERAL OTORGADO: En ejercicio de la facultad conferida con ocasión del presente instrumento, y de conformidad con lo dispuesto en el **CONTRATO DE FIDUCIA**, el Apoderado General podrá: -----

1. Notificarse de las actuaciones administrativas, judiciales y/o constitucionales que se adelanten o en las que se vincule al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC Y LAS CONSORCIADAS**, siempre que dichas actuaciones guarden relación con el objeto y la finalidad del **CONTRATO DE FIDUCIA**. -----
2. Ejercer la representación del Consorcio en los trámites administrativos, diligencias prejudiciales, judiciales y administrativas en las que se cite al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC Y LAS CONSORCIADAS**, siempre que estas guarden relación con el objeto y la finalidad del **CONTRATO DE FIDUCIA** suscrito y el deber de salvaguardar los bienes fideicomitidos. -----
3. Suscribir los documentos jurídicos que se requieran para el ejercicio de las facultades conferidas, tales como requerimientos, derechos de petición, quejas, reclamaciones, medios de control, entre otros; todos aquellos relacionados con la ejecución del **CONTRATO DE FIDUCIA- PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS**



República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de expedientes de escritura pública, certificaciones y promesas de matrimonio.

PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y en salvaguarda de los bienes fideicomitidos. -----

4. Conferir poder a los abogados designados por el Comité Fiduciario para adelantar la defensa del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, las CONSORCIADAS y la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS USPEC, siempre que guarden relación con las estipulaciones del CONTRATO DE FIDUCIA y el acuerdo consorcial. -----

5. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución que afecte los bienes fideicomitidos o el patrimonio de las consorciadas, cuando dichas medidas guarden relación con el objeto y la finalidad convenido en el CONTRATO DE FIDUCIA, para lo cual el apoderado podrá conferir poder a un abogado. -----

6. Ejercer la representación y oponerse a las acciones constitucionales que se notifiquen en contra del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, LA UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC Y LAS CONSORCIADAS, siempre que las mismas guarden relación con el CONTRATO DE FIDUCIA suscrito. -----

OCTAVA - FACULTADES GENERALES: El apoderado queda investido de todas las facultades legales establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, en defensa de los intereses del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC - y las Consorciadas, incluyendo las de desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar y reasumir, además de las que sean inherentes al desarrollo del poder conferido y responderá de su -----

NOTARIA 28 BOSQIA D.C. COPA DE COCA

DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015



80583535508



1077384PAUSA5AMR

02-11-18

05-12-18

ejercicio en los términos que la Ley y el contrato establezcan. -----

NOVENA – LIMITACIONES DEL PODER: Sin perjuicio de las facultades otorgadas en el presente instrumento, bajo ninguna circunstancia el apoderado general podrá. -----

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto, razón por la cual, toda suma de dinero deberá ser recibida directamente o consignarse a nombre del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y/o FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., en calidad de Representante del CONSORCIO. -----

2. Dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS – USPEC, el Comité Fiduciario y/o el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, cuando estas resulten contrarias entre sí, sin que se haya dado aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 de la Cláusula Tercera – Obligaciones Generales del contrato de fiducia mercantil suscrito. -----

3. No podrá cumplir instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. -----

4. Las conciliaciones se aceptarán únicamente cuando tenga autorización expresa y escrita del Comité de Conciliación de Fiduprevisora S.A., o el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. -----

DÉCIMA – TERMINACIÓN DEL PODER: El presente Poder General terminará por las siguientes causales. -----

1. Cuando cese la condición de vocero y administrador del PATRIMONIO AUTÓNOMO PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO



0333

NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, que ostenta el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 en virtud del CONTRATO DE FIDUCIA, -----

2. Por revocatoria del poder que haga FIDUPREVISORA S.A. en su condición de Representante del Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2019. -----

3. Cuando por cualquier causa se dé por terminado el contrato suscrito entre la empresa de servicios temporales PEO y la doctora ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR. -----

4. Por renuncia del Apoderado General al mandato con representación conferido. -----

5. Por cualquier otra causa legal y contractual. -----

DÉCIMO PRIMERO - OTRAS DISPOSICIONES: El ejercicio de las facultades conferidas a través del presente instrumento no causa honorarios a favor del apoderado general. -----

Presente la doctora **ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR** identificada con la cedula de ciudadanía número 52.915.534 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio con tarjeta profesional número 196003 del Consejo Superior de la Judicatura, manifestó que: Acepta el poder general que por medio del presente instrumento se le confiere en los términos y condiciones aquí expresados. -----

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. -----

----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** -----

NOTA: El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por

NOTARIA DE BOGOTÁ DE COPIA DE LAS P. DE 2013 - D.C.R. 1064-DE-2015



1077-AUMP-PAUSA
02-11-18
05-12-18

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de contratos públicos, certificados y documentos de trámite notarial

consiguiente, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de el(los) otorgante(s) y de el(a) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El (la)(los) compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza. -----

NOTA: El suscrito notario autoriza al representante de la persona jurídica de FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., con NIT. 860.525.148-5, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

DERECHOS: \$ 59.400,00 **IVA:** \$78.166,00

Esta escritura se extiende sobre las hojas de papel notarial números:

Aa058233305, Aa058233306, Aa058233307, Aa058233308, -----

Aa058233309, Aa058233310. -----



0353

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016



RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA
 o NUMERO DE DOCUMENTO: 52915534

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/04/01

Este documento es de manera informativa, no tiene valdes jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 188
 DE 7/13/2019

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CASA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CASA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CASA EN BLANCO





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Ca314216377

SEDE CHAPTNERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EBB

16 DE ENERO DE 2019 HORA 21:24:09

0919231994

PAGINA: 1 de 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DE OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DEL CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE DOCUMENTOS

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA: NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SIGLA: FIDUPREVISORA S.A. N.T.I.: 860525148-5 DOMICILIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA: MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA: RENOVACION DE LA MATRICULA: 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018 ACTIVO TOTAL: 281,860,165,049 TAMANO EMPRESA: GRANDE

CERTIFICA: DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P 4 MUNICIPIO: BOGOTA D.C.

CERTIFICA: EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL: NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.CO

CERTIFICA: DIRECCION COMERCIAL: CL 72 NO. 10 - 03 P 4 MUNICIPIO: BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL: NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 001846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

Notario Publico en propiedad y en carrera Fernando Tallez Lombana, Notaria 28 del siglo notarial de Bogotá D.C. 16 ABR 2019

DILIGENCIA DE FORMALIZACION DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL. El Notario Publico doy testimonio que la copia mecanizada presentada a verificación corresponde al original que he tenido a la vista y que coincide el tipo del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria 28 del siglo notarial de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento sobre el valor de testamento. Fidejurno y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí tenga.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Para su validez para fines de inscripción de comercio de sociedades públicas, identificación y documentación del comercio nacional

Constancia del Plazo y Fines (Trujillo)

Ca314216377

Ca314216377

DE 2001 BAJO EL NUMERO 80576 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1994, INSCRITA EL 3 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO. 435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
29-III-1.985		33 BTA.	26- X -1.985 NO. 178.536
29-XII-1.987		33 BTA.	3- V -1.988 NO. 235.032
13-X -1.988		33 BTA.	15-XI -1.988 NO. 250.101
10-VII-1.989		33 BTA.	29-VIII-1989 NO. 273.421
29-XII-1.989		33 BTA.	23- I -1.990 NO. 285.079
31-XII-1.990		33 BTA.	20-II -1.991 NO. 318.074
12-VIII-1992		33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO. 374.851
24- I -1994		29 STAFF HTA	1- II- 1994 NO. 435.739
20- V -1994		29 STAFF BTA	25- V - 1994 NO. 449.074
23- X- 1995		29 STAFF BTA	09- XI- 1995 NO. 515.413
30- V -1996		29 STAFF BTA	28- VI -1996 NO. 543.749
05- II -1997		29 STAFF BTA	25- II -1997 NO. 575.176

CERTIFICA:

RECIBO CASI

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001214	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
000411	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698893
001010	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0010715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
00105445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/09/16	00840437
0006090	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001283	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0002649	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0003914	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0010756	2005/09/23	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0012204	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0009677	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0004445	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0006721	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/05/06	01136407
0001241	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0000649	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
0000000	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308428
0000000	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/22	01355776
0000000	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
0000000	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
0000000	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
1488	2013/04/25	NOTARIA 6	2013/04/30	01726773
0835	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264
503	2018/05/31	NOTARIA 28	2018/08/06	02364091

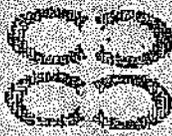
CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 11 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

Fernando Téllez Lombana Notario Público 25 en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. 1100100028 01 ABR 2019 COB 4112

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C. OFICINA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL. El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comparece el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del círculo de Bogotá D.C. No comparece al documento menor fuerza de la que por sí tengo fe. 1100100028



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

035



314216213

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 2 de 5



REPUBLICA DE COLOMBIA

Para mayor información consulte el sitio web de la Cámara de Comercio de Bogotá

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TIPIFICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.226 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN COMO OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES QUE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CUALQUIER JUZGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE O POR DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. F) PRESTAR SERVICIO DE ASESORIA FINANCIERA. G) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. H) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION EN CASO DE INVALIDEZ. I) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. J) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. K) EJECUTAR LAS OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. L. EN GENERAL REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

Notario Público de Colombia
Fernando Tellez Lombana
Calle 28 del Centro Notarial de Bogotá D.C.
Código 4112
200100028
FEBR 2019
Código de Comercio 314216213

El Notario Público del testimonio que la copia métrica precede a la vista correspondiente al original que he leído a la vista y que compare con el documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público de Bogotá D.C. No aparece el reconocimiento de la copia métrica de la copia métrica y no contiene el documento mayor fuerza de la copia métrica.
140100028

Ca314216213

NEGOCIAR, EN GENERAL; 1004. C) CANCELAR O ANULAR LOS TITULOS DE PROPIEDAD, DE CUALSIQUERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TITULOS DE CREDITO. E) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. F) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA, G) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO APRUEBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990. FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA FIDUCIA Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA ORGANIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y DETERMINANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) REPRESENTAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, CUMPLIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 1050 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA CONSERVACION, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR ENCARGOS Y FACILIDADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1431 (FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
650 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACION DE FONDOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:
 ** CAPITAL AUTORIZADO **
 VALOR : \$72,000,000.00
 NO. DE ACCIONES : 72,000,000.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **
 VALOR : \$59,960,184.00
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **
 VALOR : \$59,960,184.00
 NO. DE ACCIONES : 59,960,184.00
 VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL (DS) **

NOMBRE

IDENTIFICACION

Fernando Téllez Lombana Notario Público / S
en propiedad en la Carrera de Bogotá D.C.

Notaria 28 del Círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 01 ABR 2019 COD. 4112

Fernando Téllez Lombana
Notario Público / S
en propiedad en la Carrera de Bogotá D.C.

Fernando Téllez Lombana Notario Público / S en propiedad en la Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIFICACION DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
 El Notario Público doy fe de que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comparece el Rollo del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Hezcel Público / S del Círculo de Bogotá D.C. No comparece a reconocimiento, tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al documento mayor fuerza de fe que el original.
 1100100028



Ca314216212



REPUBLICA DE COLOMBIA

Para notarial por sus servicios de notaría, escritura pública, certificación de documentos del artículo notarial

PRIMER RENGLON

MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO O SU DELEGADO QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRES MAURICIO VELASCO MARTINEZ

C.C. 000000079

SEGUNDO RENGLON

CUE MEDIANTE DECRETO NO. 1758 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 30 DE ENERO DE 2018 02297833 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA

C.C. 00000001

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJA EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

C.C. 00000005

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJA EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

TORRES GARCIA JULIO ANDRES

C.C. 00000007939

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 748 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DEL 10 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 27 DE JULIO DE 2017 BAJA EL NO. 02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CEBIS

C.C. 00000001916

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 68 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 2 DE FEBRERO DE 2018 BAJA EL NO. 02334128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ

C.C. 00000005203

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE MARZO DE 2018 BAJA EL NO. 02355853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

PARRA CARRASCAL ANGELA PATRICIA

C.C. 00000005281

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 8 DE MARZO DE 2012 BAJA EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS

C.C. 00000007973751

CERTIFICA.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE, AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN TAL VIRTUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TANTO SUS ATRIBUCIONES COMO LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DELGUE EN CAREZA DE CADA UNO DE

Notario Público en Bogotá D.C. **Fernando Téllez Lombana**
 C.C. 000000028
 Matrícula 28 del artículo notarial de Bogotá D.C.
 16 FEBR 2019
 H00100028
 en propiedad y en carrera

El Notario Público doy testimonio que la copia mecanizada presentada a la vez con respecto al original que he leído a la vista que compare el foto del documento original y reconocido con fidelidad Notaria Patricia Carrascal de Bogotá D.C. no separa a recomunicarlo. **ANGELA PATRICIA PARRA CARRASCAL** y no contiene el documento mayor fuerza de la que aparece en el mismo. **1700100978**

Ca314216212

Cadenasca. 18-04-04-05-12-18

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA. EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD. FRENTE A TERCEROS, ADEMÁS DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN, LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE. B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS. C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. D) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PUBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O REPRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ADEMAS, EL GERENTE JURIDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TAMBIEN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA.

CERTIFICACION:

HE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C., EL 5 DE DICIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2018 BAJO NUMERO 00040587 DEL LIBRO V, COMPARECIO ANDRÉS PABÓN SANABRIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.360.953 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR EL CONTENIDO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JULIANA MENDEZ MONSALVE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 8.621.606 DE BUCARAMANGA, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, COMERCIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO PREVISTAS MAS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERA DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO CIVIL, 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y PERTINENTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO. ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y DE COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (30) SMLMV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD OTORGADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICCIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN, ADICCIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS O ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMLMV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONIO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMLMV. 3. CONTRATOS DE PRENDA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN

Fernando Tellez Lombana Notario Público 23
en Propiedad & Sucesora de Bogotá D.C.
Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.

1100100028 01 ABR 2019 COD. 4112

Fernando Tellez Lombana Notario Público 23
en Propiedad & Sucesora de Bogotá D.C.

Fernando Tellez Lombana - Notario Público 23 en Propiedad & Sucesora de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que comparece al folio del documento exhibido y reproducción con fidelidad. Notario Público 23 del circuito de Bogotá D.C. No. epimade a recovaconsignto-Hele el valor de testimonio de autenticidad de copia de original de la que se suscribió la presente escritura pública el día 05 de diciembre de 2018.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 4 de 5



CA314216211



CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIADOS DE LOS PRESTAMOS DE VEHICULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRESTAMO. 4. FORMULACION DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES A LAS CORRESPONDIENTES COMPANIAS ASEGURADORAS, ASI COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACION DE ESTOS TRAMITES, RESPECTO DE LAS POLIZAS DE MAQUINARIA GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRE- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA (PRESTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACION Y CIRUGIA Y VEHICULO. SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL AREA O FUNCIONARIO O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACION QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES ORO APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRA RECIBIR EFECTIVO O EN CONSIGNACION, POR NINGUN CONCEPTO. TODA SUMA DEBERA SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVENCIÓN DE LA TERMINACION DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARA POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACION DEL CONTRATO DE MANDATO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCION DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERA EN LOS TERMINOS DEL ART. 63 DEL CODIGO CIVIL EN LA CUANTIA DE LA CULPA LEVE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109360 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S.

IDENTIFICACION

N.I.T. 000009600

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 3 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
URREGO RICAURTE ENSON STEEK

IDENTIFICACION

C.C. 000001018418913

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE
RODRIGUEZ PINEROS VIVIAN LICET

IDENTIFICACION

C.C. 000001000468049

FERNANDO TELLEZ LOMBANA
 C.C. 000001000468049
 REVISOR FISCAL SUPLENTE
 FIDUCIARIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE DOCUMENTOS
 He verificado que la copia mecanizada de los documentos que se encuentran en el presente documento es fiel y verdadera a la original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. He expedido a requerimiento de la parte interesada el presente documento de fe pública y no compare al documento mayor fuerza de la que el original tiene.

REVISOR FISCAL SUPLENTE

He verificado que la copia mecanizada de los documentos que se encuentran en el presente documento es fiel y verdadera a la original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. He expedido a requerimiento de la parte interesada el presente documento de fe pública y no compare al documento mayor fuerza de la que el original tiene.

Cámara de Comercio de Bogotá
 05-12-18

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1985 BAJO EL NUMERO 178537 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01072010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- LA PREVISORA S A COMPANIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE: EDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO.: 00404180 DE 4 DE ABRIL DE 1990
RENOVACION DE LA MATRICULA: EL 28 DE MARZO DE 2018
LÍNEA DE AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: CL 71 9 87 LC 1 - 14
TELEFONO: 5943111
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
EMPRESA: ILEGIZAMONCFIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TERIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILDES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUTE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANFACION DESERTAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO R.T. DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION: 14 DE JUNIO DE 2017.
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANFACION DISTRITAL: 12 DE DICIEMBRE DE 2018

EL EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INERIORES A 30.000 M.D.V Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

FERNANDO TELIEZ LOMBANA Notario Publico 28 en propiedad & en carrera de Bogota D.C. Notaria 28 del circulo notarial de Bogota D.C. COD. 4112 1100100028 01 ABR 2019 Fernando Teliez Lombana Notario Publico en propiedad y en carrera

Financiado Teliez Lombana - Notario Publico 28 en propiedad & en Carrera de Bogota D.C. DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL El Notario Publico doy testimonio que la copia mecanica presentada a la vista corresponde al original que he tenido a la vista y que cumple con el folio del documento original y reproducido con fidelidad. Notaria Publica 28 del circulo de Bogota D.C. No otorga el reconocimiento si el valor del testimonio del documento es mayor a la suma de los valores de los documentos que lo respaldan. 1100100028 01 ABR 2019



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 5 de 5



Ca314216210

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR: 5 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER CONSULTADO SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON EL VALOR DE CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 2001
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 2002 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Notario Publico en Propiedad y en Carrera
Fernando Felix Lombana
En Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
CALLE 199 No. 100-00028
BOGOTÁ D.C.
COD. 4112
01 ABR 2019

Constanza Pardo

Notario Publico en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
Fernando Felix Lombana
En Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
CALLE 199 No. 100-00028
BOGOTÁ D.C.
COD. 4112
01 ABR 2019

REPUBLICA DE COLOMBIA
Papel natural para uso exclusivo de copias, de certificaciones, de registros y documentos del sector industrial

Ca314216210

1078558ADM5M1A3C

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



* * * NO ES VALIDO POR ESTA CARA * * *

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO





Ca314216209

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 112-1-4-59 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., con responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) de naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta de carácter indirecto bajo denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del extranjero conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se indica que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el Decreto 1547 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución es autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090606 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se indica que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, sobre la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, la cual se liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El contenido de este documento es confidencial

Notaría 29 de Bogotá D.C. (COLOMBIA)
 Fernando Tellería Lombana, Secretario General Ad-Hoc
 Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Teléfono: (571) 5 94 02 00
 Documento No. 1709106028
 Fecha: 17/01/2019
 Hora: 17:58:42

Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., con responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) de naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta de carácter indirecto bajo denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del extranjero conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 31 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se indica que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado por el Decreto 1547 del Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución es autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010090606 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se indica que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 28 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, sobre la supresión y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, la cual se liquidación, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria La Previsora S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Superintendencia Financiera de Colombia

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la Republica, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes así como el Gerente de Operaciones, tendrá en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma; en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delague en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo tutelas y desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos licitatorios, invitaciones publicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Judicial de ROMAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea inculcada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Escritura Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Alberto Londoño Martínez CC - 80083447 Fecha de inicio del cargo: 22/11/2016	Presidente Encargado
Carlos Alberto Cristancho Freile CC - 11204596 Fecha de inicio del cargo: 25/08/2016	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estupinán Medrano CC - 79590208 Fecha de inicio del cargo: 10/05/2012	Vicepresidente Financiero - (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución).
Diego Fabón Sanabria CC - 19360953 Fecha de inicio del cargo: 22/05/2017	Gerente de Operaciones

Fernando Jellés, Lombrano Notario Público 78 en propiedad 8 en carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del circuito notarial de Bogotá D.C. 1100100028

Fernando Jellés Lombrano - Notario Público 28 en Propiedad 8 en Carrera de Bogotá D.C. DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL. El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista corresponde al original que he leído a la vista y que comprende el rubro del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notario Público 28 del circuito de Bogotá D.C. No hayable, el presente testimonio tiene el valor de testimonio fidedigno y no sufre al momento de su otorgamiento mayor fuerza de la que por sí tiene. 1100100028





Cas/4216208

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Darwin Ricardo Leon Segura Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016	CC - 80030785	Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 22018055874-000 del día 26 de abril de 2018, la entidad informa que con documento del 28 de febrero de 2018 renunció al cargo de Gerente Jurídico, fue aceptada por la Junta Directiva en acta del 21 de marzo de 2018, bo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio de 2003 de la Constitución

Jaime Abril Morales Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019	CC - 19394515	Vicepresidente Fondo de Prestaciones
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017	CC - 80502975	Vicepresidente Jurídico
Erika Johanna Ardila Cubillos Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016	CC - 37840594	Secretario General Encargado de la Oficina de Planeación y Presupuesto
Maria Amparo Arango Valencia Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 30326674	Jefe Oficina de Procesos Judiciales

Diana Alejandra Porras Luna Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016	CC - 52259607	Vicepresidente Comercio Interior
Francisco Andres Sanabria Valdes Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 80502975	Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018103521-000 del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de junio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio de 2003 de la Constitución

Maria Catalina E. C. Cruz García
MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
 SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
 www.superrfinanciera.gov.co

Notario Público en propiedad y en carrera
Fernando Pérez Lombana
 C.C. 4112
 01 ABR 2019
 100.100028
 BOGOTÁ D.C. No. 01000028
 AGENCIA DE TESTIGUOS Y AUTENTICACIONES DE BOGOTÁ D.C.
 El Notario Público en este testimonio que la copia que se le presenta presentada a la vez corresponde al original que se le otorgó a la vista y que comparece el inicio del documento exhibido y reproducido con fidelidad, Mariana Lombana, en su calidad de Gerente de Bogotá D.C. No exhibe a reconocidamente tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere a documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
 11091601728



Cas/4216208

Superintendencia de Financiamiento

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Fernando Téllez Lombana, Notario Público en
Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
Notaria 23 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100025 07 ABR 2019 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 23 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
DECLARACION DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE ORIGINAL
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista
corresponde al original que fue leído a la vista y que acompaña el Folio del
documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaria Pública 23 del círculo
de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento, tiene el Valor de Instrumento
Público y no contiene el documento mayor fuerza de la que por sí tenga.
1100100025



0333

ACUERDO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO
DENOMINADO "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019"



Entre los suscritos,



REPUBLICA DE COLOMBIA

Para el material que sea: original, de copias de, cambios, ediciones, modificaciones y documentos del archivo nacional

i. FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituido mediante escritura pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaría treinta y tres (33) de Bogotá, transformada a sociedad anónima mediante escritura pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) otorgada el veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) ante la Notaría veintinueve (29) del Círculo de Bogotá, identificado con el NIT. 860.525.148-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., y permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia) mediante Resolución No. 2521 del 27 de mayo de 1985, sociedad representada legalmente en este acto por CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 11.204.596 expedida en Chía, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa, y

ii. SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA con NIT 800.159.998-0, Sociedad Anónima de Economía Mixta, sometida al Régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante escritura pública número mil noventa y nueve (1199) del 18 de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992) ante la Notaría veintinueve (29) del Círculo Notarial de Bogotá D.C. sociedad representada legalmente en este acto por MAURICIO GORDÓNEZ GÓMEZ, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Bogotá D.C. identificado con la Cédula de Ciudadanía 7.900.900 expedida en Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa.

Entidades quienes en adelante cuando a ellas se haga referencia en forma individual se denominarán FIDUPREVISORA S.A. o FIDUAGRARIA S.A., o las CONSORCIADAS, y en las menciones de manera general, hemos convenido conformar un CONSORCIO para la celebración del contrato fiduciario requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS - USPEC, cuyo objeto es "Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad", con el fin de presentar y celebrar y ejecutar el respectivo contrato en caso de serle adjudicado, CONSORCIO que se regirá por las normas legales vigentes y las cláusulas que a continuación se estipulan, las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, requiere la contratación de un administrador fiduciario a fin de "Celebrar un contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos de los Recursos Dispuestos por el FIDEICOMITENTE en el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad", que para los efectos del presente documento se denominará el Proceso de Contratación.

Notaría Tellez Lombana
Código 4112
APR 2019
en propiedad y en carrea
Ca314216207

El Notario Público, en el momento de exhibir y reproducir con fidelidad el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad, garantiza la autenticidad y vigencia de la copia que se exhibe y reproduce, y garantiza que la copia que se exhibe y reproduce es la copia original que se exhibe y reproduce con fidelidad. El Notario Público garantiza la vigencia y la autenticidad de la copia que se exhibe y reproduce, y garantiza que la copia que se exhibe y reproduce es la copia original que se exhibe y reproduce con fidelidad. El Notario Público garantiza la vigencia y la autenticidad de la copia que se exhibe y reproduce, y garantiza que la copia que se exhibe y reproduce es la copia original que se exhibe y reproduce con fidelidad.

SEGUNDA: Que las CONSORCIADAS por su naturaleza y experiencia, han manifestado su voluntad de participar en el Proceso de Contratación, constituyendo para el efecto un CONSORCIO, y presentar una propuesta única, teniendo en cuenta que cada una de ellas declara que es hábil para contratar y cumple con los requisitos exigidos para su selección.

TERCERA: Que como principio fundamental para la ejecución de la propuesta y del Contrato de Fideicomiso Mercantil, las CONSORCIADAS consideran necesario organizar el CONSORCIO como una Unidad de Gestión administrativa económica y contable independiente y con un régimen tributario conforme a las disposiciones legales vigentes, el cual se registró por los siguientes:

ESTIPULACIONES:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: Mediante el presente Acuerdo Consorcio las CONSORCIADAS constituyen e integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" con el fin de participar en el proceso adelantado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, presentar conjuntamente una propuesta única, celebrar el contrato de fideicomiso mercantil de ser el caso, ejecutarlo y liquidarlo, así como regular las relaciones entre sus integrantes en sus fases precontractual y contractual.

CLAUSULA SEGUNDA.- INTEGRANTES: Son integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" las siguientes sociedades, que para todos los efectos del presente documento se denominan como las CONSORCIADAS:

Nombre o Razón Social	NIT	Domicilio
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	800169.998-0	Calle 16 No. 6-66 Piso 29 Bogotá D.C.
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - PREVISORA S.A.	860.525.148-6	Calle 72 No. 0-03 Piso 5, Bogotá D.C.

CLAUSULA TERCERA.- DOMICILIO: El domicilio del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" es la ciudad de Bogotá, D.C., con sede en la Calle 72 No. 10-03 Piso 5, y por decisión de los representantes legales de sus miembros, podrá abrir dependencias u oficinas en donde lo requiera para el cabal cumplimiento del Proceso de Contratación.

CLAUSULA CUARTA.- CAPACIDAD: Cada una de las CONSORCIADAS que integran el consorcio que en virtud del presente acuerdo se constituye, declara que dispone de atribuciones suficientes para participar en el Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como para celebrar el presente acuerdo y el contrato o suscribir con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, si éste le fuere adjudicado al CONSORCIO.

CLAUSULA QUINTA.- PARTICIPACIÓN: Aun cuando se presente una única propuesta para la participación y ejecución del contrato, lo cual implica que los CONSORCIADAS responden solidariamente por todas y cada uno de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato si les fuere adjudicado, por medio del presente acuerdo se pacta expresamente que la participación económica de las CONSORCIADAS en el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" es la siguiente:



Ca.314216208

CONSORCIADA	PARTICIPACION (%)
SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. - FIDUAGRARIA S.A.	10 %
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.	90 %
TOTAL	100%

PARÁGRAFO PRIMERO: Los aportes por parte de las CONSORCIADAS para la ejecución del contrato, la distribución de resultados económicos y la administración de recursos líquidos si llegaren a recibirse, se harán de conformidad con los anteriores porcentajes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la ejecución del Contrato, las CONSORCIADAS implementarán los Comités Jurídicos, Operativos, Financieros, entre otros, que consideren necesarios para asegurar la ejecución del negocio y el objeto y finalidad de la constitución del Consorcio.

PARÁGRAFO TERCERO: No obstante la solidaridad existente frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC por las actuaciones, hechos u omisiones que presenten en desarrollo de la propuesta y del contrato, en caso de imposición de sanciones al "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" por incumplimientos de carácter individual o uno o más de sus miembros, se dará derecho a los demás consorciados a repetir contra el incumplido o incumplidos, de conformidad con las disposiciones legales que regulan la responsabilidad entre ellas, los artículos 1579 y concordantes del Código Civil.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando por cualquier causa alguno o algunos de los miembros del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" daba atender obligaciones superiores a las que mediante la propuesta, el presente Acuerdo Consorcial se determinan a su cargo, tendrá derecho a percibir de la comisión que corresponda al integrante o integrantes cuyas obligaciones asumió al valor correspondiente a la obligación o al reembolso del valor actualizado de los gastos en que haya incurrido para cumplirlas.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando en los casos contemplados en los párrafos Tercero y Cuarto un integrante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" sufra de cualquier naturaleza, tendrá derecho a reclamar la correspondiente indemnización al CONSORCIADO causante de los mismos.

CLAUSULA SEXTA. REPRESENTACION: Para todos los efectos a que haya CONSORCIADAS que integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" designan como representante del mismo a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. identificada con NIT 860.525.148-5 quien a su vez será representada por ALBERTO CRISTANCHO FREILE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.204.596 de Chía, quien podrá ser reemplazado en caso de faltas absolutas o temporales por cualquier otro representante legal de FIDUPREVISORA S.A. y en ausencia de ellos por los representantes legales de FIDUAGRARIA S.A.

El representante tendrá todas las facultades necesarias para actuar en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" y en el de cada una de las CONSORCIADAS que lo conforman, en los asuntos relacionados directa o indirectamente con la elaboración y presentación de la propuesta y la celebración y ejecución del contrato en el caso que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC le adjudique el contrato objeto de

Notario Público en propiedad y en carrera
Notario Alberto Freile Lombana
 C.C. 11.204.596 de Chía
 Notaría 28 del Circuito Judicial de Bogotá D.C.
 Calle Teófilo Llerenas 100028 - Bogotá D.C.
 Teléfono: 311 100028 - 311 100028
 11 ABR 2019

El presente documento es una copia auténtica de la original que se encuentra en el archivo de la Notaría 28 del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y que ha sido emitido por el sistema de gestión documental de la Notaría 28 del Circuito Judicial de Bogotá D.C. en cumplimiento de lo establecido en el artículo 1000 de la Ley 1097 de 2008.



REPUBLICA DE COLOMBIA

Para cualquier información o aclaración, contactar al Notario Público, certificación y documentos de archivo.

Ca.314216208

Co.314216208 - 05 - 12 - 18

este Proceso de Contratación, En especial, tendrá las siguientes funciones y facultades suficientes para:

1. Presentar la propuesta a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019", con los documentos requeridos, incluidos los exigidos para cada uno de las CONSORCIADAS, y suscribir la carta de presentación de la Propuesta.
2. Celebrar, suscribir, modificar, transigir, conciliar y liquidar el contrato de fiducia mercantil en caso de ser adjudicatario el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019".

Suscribir todos los documentos requeridos por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, así como los documentos contractuales y post contractuales que sean necesarios, es decir, que el representante tiene plenas facultades para representar al CONSORCIO y adoptar todas las decisiones.

Representar al CONSORCIO ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y ante terceros, en desarrollo de las actividades del contrato que se suscriba con la Unidad y en la defensa de los intereses del CONSORCIO.

Tomar las determinaciones necesarias para la ejecución y liquidación del contrato y obligar y responsabilizar con facultades amplias y suficientes a las CONSORCIADAS integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" en desarrollo del objeto del presente Acuerdo Consorcial, todo con facultades amplias y suficientes.

6. De no solicitarse dentro del Proceso de Contratación la concurrencia de todos los representantes legales de las entidades CONSORCIADAS, suscribir en representación del CONSORCIO el contrato respectivo con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

7. Suscribir todos los documentos y ejecutar cualquier otro acto necesario para la elaboración y presentación de la propuesta dentro de los términos y condiciones de la oferta, así como notificarse del acto de adjudicación y suscribir el contrato y los demás documentos requeridos para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que surja de la adjudicación del Proceso de Contratación requerido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Promover, para la defensa del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019", con ocasión de la suscripción, desarrollo y liquidación del contrato de fiducia mercantil que surja de la adjudicación realizada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el otorgamiento de los poderes o que haya lugar por parte de cada CONSORCIADA.

9. Realizar todos los actos necesarios para el perfeccionamiento, ejecución, prórrogas, adiciones, terminación y liquidación del contrato que llegare a suscribir el CONSORCIO con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 01 ABR 2019 COD: 4117
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Tellez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público, doy testimonio que la copia mecanica presentada a la vista correspondiente a la copia autenticada que he tenido a la vista y que compare el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad a Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio y no confiere al documento ni fuerza de la que por sí goza. 1100100028



Ca314216205

- 10. Atender las solicitudes o requerimientos que formule la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC relacionados con la propuesta que presente el CONSORCIO y con la suscripción y desarrollo del contrato.
- 11. Las demás que surjan de la convocatoria realizado por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, y de la propuesta que se presente y del desarrollo del contrato que se suscriba con dicha Unidad.

PARÁGRAFO: Los contratos o convenios que deba celebrar el CONSORCIO para el cabal cumplimiento del contrato fiduciario que se celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, serán suscritos por el Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019, de los contratos que se usen los mensualmente se presentará un reporte por parte del Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 a FIDUAGRARIA S.A., indicando el objeto, contratista, valor y la vigencia de los contratos, así como las demás observaciones que sean relevantes a la facultad contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LAS CONSORCIADAS EN RELACION CON EL CONSORCIO. Además de las que aparezcan consagradas en la ley, en el presente acuerdo y en la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, son obligaciones especiales a cargo de las CONSORCIADAS en relación con el Consorcio que se constituye en virtud del presente Acuerdo, las siguientes:

1. ETAPA DE ELABORACION DE LA PROPUESTA. Las CONSORCIADAS se comprometen a:
 - a) Prestar su colaboración en la elaboración de la propuesta que será presentada por el Representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 ante la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y a aportar todos los documentos exigidos en el Proceso de Contratación, para que los mismos forme parte integral de la propuesta; b) Aportar los recursos que se requieran para la elaboración de la propuesta y su presentación, incluyendo honorarios de peritos y gastos generales de toda índole necesarios para la presentación de la propuesta en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019;
2. ETAPA DE ADJUDICACION Y FIRMA DEL CONTRATO. En el evento de adjudicada la propuesta del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019:
 - a) Brindar a la CONSORCIADA representante del CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019 la colaboración que ésta requiera para suscribir el correspondiente contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC y otorgar las garantías contempladas en el contrato; b) Suministrar los recursos necesarios para el pago de los gastos e impuestos que se ocasionen por la celebración, perfeccionamiento y ejecución del contrato con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC;
 - c) Las demás que se requieran para el cumplimiento de la obligación de suscribir el contrato frente a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.
3. ETAPA DE EJECUCION DEL CONTRATO. En el evento en que el CONSORCIO resultare adjudicatario del contrato, la ejecución del mismo se llevará a cabo mediante el soporte humano, tecnológico y estructura organizacional ofrecidos en la propuesta, de manera que los CONSORCIADAS se comprometen de manera solidaria al cumplimiento de la

Notaría Pública en propiedad y en carrera
 Notario Feinman Alejandro Lombana
 Notario Público en propiedad y en carrera
 Notaría 28 del círculo de Copacabana
 ABR 2019
 100100028



REPUBLICA DE COLOMBIA

Para: notaría, correo electrónico, radiografía, copias de escritura, rubrica, certificación, expedientes, etc.

totalidad de las obligaciones asumidas en el contrato y a suministrar los recursos necesarios para la implementación de la unidad ejecutora en proporción a la participación de cada CONSORCIADA dentro del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019".

PARÁGRAFO Los CONSORCIADAS han acordado que la facturación por los servicios prestados por el CONSORCIO, en virtud del contrato que se suscriba con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, se hará en nombre del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019". La identificación tributaria del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" será informada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC previamente a la firma del contrato de fiducia mercantil, en caso de resultar este adjudicatario de la licitación.

CLÁUSULA OCTAVA.- DURACIÓN: La duración del presente Acuerdo será igual al término de ejecución y liquidación del contrato que el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" celebre con la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, incluyendo sus prórrogas o adiciones, si las hubiere, hasta su liquidación, y un (1) año más. Si el CONSORCIO no resultare favorecido dentro del proceso de contratación convocada por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, el presente Acuerdo quedará resuelto y sin efecto alguno a partir de la fecha en que se perfeccione el contrato objeto de proceso de selección con el proponente seleccionado. Una vez resuelto el Acuerdo, se llevará a cabo una liquidación con el fin de establecer qué gastos pendientes deben ser asumidos por cada una de las CONSORCIADAS en proporción a su participación en el CONSORCIO.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información conocida por las partes con ocasión de la preparación de la propuesta presentada a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC debe ser tratada con estricta confidencialidad y no podrá ser revelada por las partes o terceros en la grupo previa a la presentación de la propuesta, y de igual forma se preservará la confidencialidad con posterioridad a dicha presentación, respecto de toda información reservada o que goce de secreto industrial. Las CONSORCIADAS acuerdan tomar todas las precauciones y medidas necesarias para prevenir a sus funcionarios y asesores para que se abstengan de revelarla, o efectos de asegurar el cumplimiento de dicha obligación, atribuyéndose a cada CONSORCIADA la responsabilidad por el cumplimiento de aquella obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA.- COMITÉ DE DIRECCIÓN: Las políticas generales del manejo del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" serán establecidas por un Comité de Dirección constituido por cualquiera de los Representantes Legales de cada una de las CONSORCIADAS, quienes actuarán con voz y voto. El Comité sesionará con la asistencia de la totalidad de los integrantes del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019" y las decisiones se tomarán por unanimidad. En caso de que para una determinada sesión no comparezca la totalidad de los integrantes del Consorcio, se citará de inmediato a una nueva sesión hasta que exista la concurrencia total de los integrantes del consorcio, para efectos de deliberación y decisión correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- REUNIONES DEL COMITÉ DE DIRECCIÓN: El Comité de Dirección se reunirá en el lugar que se determine en lo convocatorio que realice el representante del "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019".

Fernando Téllez Lombardo Notario Público 23 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
1100100028 01 ABR 2019 COD. 4112

Este documento exhibido y reproducido con fidelidad.
Notaría Pública 28 del circuito de Bogotá D.C. No. 1100100028
Este es un documento electrónico que se genera en el sistema de gestión documental de la Notaría Pública 28 del circuito de Bogotá D.C. No. 1100100028.
Este documento es una copia auténtica de la copia mecánica presentada a la Vice-Notaría Pública y es un documento que se genera en el sistema de gestión documental de la Notaría Pública 28 del circuito de Bogotá D.C. No. 1100100028.

033



Ca314216204



MINISTERIO DE JUSTICIA

Este instrumento puede ser utilizado para cualquier fin que no sea el que se indica en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En el evento en que sobreviniere respecto de alguna de las CONSORCIADAS alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley, el Representante del CONSORCIO tendrá la obligación de informarlo por escrito a la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEG dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron lugar a ello. En todo caso, la CONSORCIADA que queda incurso en tal inhabilidad e incompatibilidad, deberá ceder su participación en el CONSORCIO, previa autorización escrita de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

No podrá haber cesión entre quienes integran el "CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN A LA SALUD PPL 2019" ni a terceros, salvo que la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC lo autorice en los casos que legalmente esté permitido.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- ARREGLO DIRECTO DE CONFLICTOS: El presente acuerdo se regirá por las Leyes Colombianas. Las CONSORCIADAS que celebran el presente convenio convienen que, en caso de que surjan diferencias entre ellas por razón o con ocasión de este acuerdo, serán resueltas por ellas mediante procedimientos de auto composición de paz como negociación directa o mediación. Para tal efecto, las partes dispongan de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas requiera a la otra, por tal sentido, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo, vencido al cual quedan en plena libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES: Por los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN DE LAS CONSORCIADAS: Por los efectos contractuales que haya lugar, las direcciones de las son las siguientes:

FIJUCIARIA			DIRECCIÓN
SOCIEDAD DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUCIARIA DE FIDUCIARIA S.A.	DE		Calle 16 No. 6-66 Piso 29 D.C.
FIDUCIARIA S.A. FIDUPREVISORA S.A.	DE	La Previsora S.A.	Calle 72 No 10 03 Piso 5

Los cambios de dirección se comunicarán por escrito o se entenderán conocidos por el representante de la entidad concuyente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- GASTOS E IMPUESTOS: Todos los gastos que se generen en ocasión de la celebración del presente acuerdo serán asumidos por las CONSORCIADAS en proporción en que cada una participa en el CONSORCIO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- ANEXOS. Se adjuntan a este documento los Certificados de Existencia y Representación legal de cada una de las consorciadas, de conformidad con lo establecido por la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC.

Notaría Pública de Bogotá D.C. Notario: Fernando Tejez Lombana. C.C. 110010028. 01 ABR 2019. Calle 28 del Prado No. 28-80006 Bogotá D.C.

DECLARACIÓN DE TESTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE COPIA AUTÉNTICA. El presente documento es una copia auténtica reproducida a la luz del fallo del documento exhibido y reproducido con fidelidad. Notaría Pública 28 del Prado No. 28-80006 Bogotá D.C. tiene el valor de testimonio fehaciente de lo que por sí tiene. 110010028 DE 2019.

Ca314216204

Para constancia de todo lo anterior se firma el presente acuerdo en tres (3) ejemplares del mismo tenor, a los _____

28 MAR 2019


CARLOS ALBERTO CRASTANCHO FREILE
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.


MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.

Fernando Téllez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 01 ABR 2019 COD. 4.117
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIFICACION DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
El Notario Público hoy, testificando que la copia mecanica presentada a la vista
corresponde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que comparece
el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad
Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento
frente al valor de testimonio fehaciente y no confiere al documento ningún efecto
de la que por sí tenga. 1100100028

COPIA



No. _____ FECHA _____

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN:	Contratación Directa
3. CONTRATISTA - FIDUCIARIA:	CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2019
4. C.C. O NIT:	901269499-5
5. REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
6. D.C. DEL REPRESENTANTE LEGAL:	11-204-596
7. DIRECCIÓN:	Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
8. TELEFONO:	(1) 5945111
9. CORREO ELECTRONICO:	protecolordatos@fidopravisora.com.co
10. FIDEICOMITENTE CONSTITUYENTE:	Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC
11. ORDENADOR(A) DEL GASTO:	MATILDE MENDETA GALINDO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.731.534, quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS (USPEC), Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio del Derecho, identificada con NIT 900.523.392-1, en su calidad de Directora General de conformidad con el Decreto No. 2800 de 2018 y el Acta de Posesión No. 0010 del 2018.

Oficina de Planeación y Desarrollo Económico
 Oficina de Gestión y Administración Pública
 Oficina de Estudios y Políticas Económicas
 Oficina de Estadística e Información
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Atención al Ciudadano
 Oficina de Control de Gestión
 Oficina de Planeación y Desarrollo Económico
 Oficina de Gestión y Administración Pública
 Oficina de Estudios y Políticas Económicas
 Oficina de Estadística e Información
 Oficina de Asesoría Jurídica
 Oficina de Atención al Ciudadano
 Oficina de Control de Gestión

CONSIDERACIONES

1.- El Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

2.- El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas e instrumentos del Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos y el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

3.- Para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionado con la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y servicios necesarios escluir del INPEC algunas funciones.

4.- Por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad Administrativa Especial de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, mediante el Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.

5.- El Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es "Gestionar y operar el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC".

6.- El numeral 3° del Artículo 21 del Decreto 4150 de 2011 estableció entre las funciones de la Subdirección de Suministro de Servicios de la Dirección de Logística la siguiente: "Elaborar los estudios de factibilidad y conveniencia para atender los requerimientos de servicios necesarios para la gestión penitenciaria y carcelaria en materia de servicios".

7.- El artículo 5° de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 4° de la Ley 1709 de 2014, ordena: "Respeto a la Dignidad Humana. En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han establecido".

Avenida Calle 26 No. 69-78 Bogotá, Colombia
 Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13 y 14
 Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
 Versión: 01

Vigencia: 19/07/2018



REPUBLICA DE COLOMBIA

Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios

Ca314216203

Cadena SA. M. Penitenciario 05-12-18

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

impuestos. La carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad". 8.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 65 de la Ley 1709 de 2014 establece: "Acceso a la salud. Las personas privadas de la libertad tendrán acceso a todos los servicios del sistema general de salud de conformidad con lo establecido en la ley sin discriminación por su condición jurídica." 9.- El artículo 104 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece **Servicio médico penitenciario y carcelario.** El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud. "Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley". 10.- El Capítulo 11, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1069 del 2015 reglamenta el esquema para la prestación de los servicios de salud de la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC y establece lo siguiente: "Artículo 2.2.1.11.1. Objeto y Ambito de aplicación. Parágrafo. La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, deberán recibir obligatoriamente los servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte. Este esquema prevalecerá sobre la afiliación a la General de Seguridad Social en Salud o a los regímenes excepcionados o especiales, sin perjuicio de la obligación de cotizar definida por la ley, según su condición. Las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud que realice una persona privada de la libertad servirán para garantizar la cobertura del Sistema a su grupo familiar de conformidad con los términos definidos por la ley y sus reglamentos. Parágrafo. La población privada de la libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, recibirán servicios asistenciales a través del esquema de prestación de servicios de salud definido en el presente capítulo y conforme al Modelo de Atención en Salud que se adopte". 11.- Finalmente, la Resolución No. 5159 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: "Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud. Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los lineamientos Técnicos administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad". 12.- Asimismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social

Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
 Fernando Mejía Lombana - Notario Público en Función de Copia de Copia Auténtica
 El Notario Público hoy, testigo que la copia mecánica presentada a la nota
 cursante es la copia auténtica que se le expone a la vista
 de los interesados en el presente acto notarial.
 Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Abril del 2016.
 Notario 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.

Notario 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
 Fernando Mejía Lombana - Notario Público en Función de Copia de Copia Auténtica
 El Notario Público hoy, testigo que la copia mecánica presentada a la nota
 cursante es la copia auténtica que se le expone a la vista
 de los interesados en el presente acto notarial.
 Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de Abril del 2016.
 Notario 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
 Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
 Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
 Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 2 de 24





Ca314216202

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL

USPEC Unidad de Servicios
Administrativos y Patrocinarios



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, y de conformidad con las condiciones y requerimientos técnicos establecidos en el estudio previo que forma parte integral del presente contrato.

13.- Que mediante Oficio Rad No. 20190090603391 de fecha 14 de marzo de 2019, el consorcio Fondo de Atención en Salud PPL, conformado por las firmas Fidupreviadora S.A. y Fiduagaria S.A. quienes son las dos únicas empresas que cumplen las condiciones exigidas en la ley 65 de 1993 para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de salud de las Personas Privadas de la Libertad, manifestaron su interés de continuar administrando estos recursos bajo la modalidad de consorcio como se ha venido realizando hasta la fecha, teniendo en cuenta dicha manifestación y que son en la actualidad las dos únicas sociedades fiduciarias que cumplen con el requisito mencionado anteriormente, la figura de asociación consorcial las convierte en el único oferente en el mercado lo cual faculta a la entidad a contratar bajo la modalidad contratación directa cuando no existe pluralidad de oferentes.

15.- Que en consideración a que el contratista actuará como contratante, administrador fiduciario de los recursos del Patrimonio Autónomo y como Agente de Manejo, sus obligaciones son de medio y no de resultado. En relación con las obligaciones de medio, la sociedad fiduciaria pondrá su mejor empeño y capacidad en la consecución del objeto del contrato. La sociedad fiduciaria responderá hasta la culpa leve en el desarrollo de su gestión fiduciaria como dispone el artículo 1243 del Código de Comercio.

16.- Que la modalidad de selección para adelantar la presente contratación es la de Contratación Directa de conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Literal g) del numeral 4 del Artículo 1 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los Artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, la entidad mediante la Resolución No. 000187 de fecha 28 de marzo de 2019 justificó la celebración de este contrato mediante la modalidad de contratación directa.

18.- Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se celebra el presente Contrato de Fiducia Mercantil, de acuerdo con los siguientes términos y condiciones, y según las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS CONTRACTUALES

14 PRIMERA. OBJETO	ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE LOS RECURSOS DISPONIBLES EN EL FIDEICOMITENTE EN EL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
16 SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO	<p>Los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD que recibirá LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deben destinarse a la celebración de contratos de servicios necesarios para la Prestación de los servicios en todas sus modalidades PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD de las Personas Privadas de la Libertad, Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, los MANUALES TÉCNICO ADMINISTRATIVOS y las resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y específicamente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contratación de prestadores de servicios de salud, públicos, privados o mixtos, para la atención intramural y extramural. La contratación incluirá el examen médico de ingreso y egreso de que trata el artículo

Notario Público en Propiedad y en Cartera
Lombana

Ca314216202

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 3 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

Fernando Tellez Lombana Notario, Público y R en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
11.00100028 07 ABR 2019 COD: 4032
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Tellez Lombana - Notario Público y R en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
AUTENTICA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTENTICA
El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la vista y comparendo y la copia autenticada que he leído a la vista y que comparendo el Folio del documento exhibido y reproducido, con el original, Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento frente al valor de testimonio fideicomitente no confiere al ejecutante mayor fuerza de la que por sí tenga. (1997100078)

- 61 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 45 de la Ley 1709 de 2014.
- Contratación de las tecnologías de salud que deberán ser garantizadas a la población privada de la libertad, conforme el marco jurídico vigente, en especial la Ley 1761 de 2015.
- Contratar las tecnologías en salud a cargo del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad, cuando así lo determine el Consejo Directivo, las cuales podrán ser garantizadas a través de esquemas de aseguramiento con diferentes formas de contratación y de pago según lo establecido en el parágrafo 4, del Artículo 4 del Decreto 1142 de 2016.
- Contratación de las intervenciones colectivas e individuales en salud pública, enmarcadas bajo los lineamientos que en materia de salud pública expida el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la atención, adopción e implementación de las Guías de Manejo y Protocolos emanados por el Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a lo dispuesto en la Resolución 412 del 2000, todo lo anterior con la coadyuvancia que efectúe la USPEC, el INPEC y las entidades territoriales para la implementación de los lineamientos anteriormente mencionados.
- Contratar la supervisión de los contratos derivados así como la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL.
- Pago de la comisión fiduciaria y los gastos administrativos, incluida la defensa judicial del Patrimonio Autónomo para la atención de las controversias que se suscitan por causa o con ocasión del cumplimiento de los objetivos del Fondo Nacional de Salud de las personas Privadas de la Libertad.
- Contratación y mantenimiento de los sistemas de información requeridos para la prestación y seguimiento de los servicios de salud para las personas privadas de la libertad.
- Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las Unidades de Pago por Capitación de la población privada de la libertad afiliada al Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Pagar previa instrucción del fideicomitente, mediante transferencia a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, o a quien haga sus veces, de las tecnologías en salud no cubiertas por el aseguramiento de la población privada de la libertad afiliada a cualquiera de los regímenes del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2015

Página: 4 de 24





CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO DE COLOMBIA



Ca314216201

No. _____ FECHA: _____

- 10. Pagar previa instrucción del fiduciante, mediante transferencia a las instituciones encargadas de administrar los regímenes especiales y de excepción, del valor per cápita del respectivo régimen, para atender a la población privada de la libertad afiliada a los mismos.
- 11. Contratar prestadores de servicios de salud privados, públicos o mixtos para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, y los demás servicios a los que la USPEC o el FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, estén obligados a suministrar por obligación expresa de la Ley. Lo anterior, obedeciendo a los criterios de georreferenciación de acuerdo a la ubicación de los diferentes establecimientos del orden nacional, priorizando su contratación en la ciudad donde se encuentra el ERON y de acuerdo con la oferta de servicios de salud habilitada y disponible en cada uno de los municipios del territorio nacional.
- 12. No serán financiados con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Salud para la población privada de la libertad las intervenciones, procedimientos, servicios, tratamientos, medicamentos y otras tecnologías médicas que cumplan con las características definidas por el artículo 154 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015. Lo anterior sin perjuicio de que las mismas cumplan con los criterios jurisprudenciales que permitan su reconocimiento.

16. TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

La administración de los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, en cumplimiento de la elección por parte del contratista de las siguientes obligaciones:

Generales:

- 1. Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual, debiendo realizar todas las actuaciones y gestiones necesarias dentro de los términos y condiciones definidas en el presente Contrato, así como las instrucciones y lineamientos durante el desarrollo del contrato emitidas por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD; en caso de presentarse controversia entre el CONTRATISTA, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, prevalecerá la Instrucción impartida por el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO.
- 2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando cualquier tipo de dilación y obstaculización alguna que afecte el objeto del contrato.
- 3. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa por parte de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en cumplimiento de sus obligaciones para la ejecución del

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, BIENESTAR Y BUCALODENTALES
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FIDUCIARIA
 Calle 125 No. 100-100 Bogotá, D.C. Teléfono: (57) (1) 4864130
 www.uspec.gov.co

Fernando Téllez Lombana

Firma en propiedad y en carencia

Ca314216201

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 5 de 24



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

objeto contractual; 5. Informar inmediatamente a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO, al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y a las demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho y no acceder a ello; 6. Entregar información veraz y verificable para los fines relacionados con las normas referentes al control y prevención del Riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, contenidas en la Circular Básica Jurídica emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás que en el futuro la adicionen o modifiquen; 7. Disponer de la capacidad operativa, técnica y humana necesaria para la administración y ejecución del contrato, de acuerdo con las obligaciones pactadas y las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO o la necesidad que se presente en virtud de la ejecución del contrato; 8. Obtener y presentar para aprobación de la USPEC las garantías solicitadas dentro del Contrato de Fiducia Mercantil, en las condiciones, plazos y con el objeto y montos establecidos, así como mantener vigentes sus amparos y prorrogarlos en los términos señalados; 9. Defender los recursos públicos recibidos para su administración, en orden a asegurar su protección contra actos de terceros; 10. Asistir a las reuniones de seguimiento de ejecución del contrato programadas por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, y en las demás que se determine, presentando los informes que le sean requeridos para cada una de ellas; 11. Atender dentro de los términos establecidos en la Ley, los llamados o requerimientos que realice la USPEC o el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD durante el plazo de ejecución del contrato, relacionadas con las obligaciones contractuales, de igual manera dar respuesta de forma oportuna, efectiva y de fondo a los requerimientos que solicite la USPEC para gestionar la respuesta de acciones de tutela, providencias judiciales, organismos de vigilancia y control; 12. Permitir las auditorías, revisiones o verificaciones que sobre los recursos administrados puedan ejercer la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO, el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD y las entidades de control fiscal, manteniendo disponible toda la documentación soporte de los gastos, a esas mismas entidades; 13. Ejecutar los recursos entregados, observando los principios que gobiernan la administración de los bienes públicos, como los de economía, eficiencia, eficacia; 14. Emplear estrictas medidas de seguridad en el manejo y custodia de los bienes que constituyen el Contrato de fiducia mercantil y asumir respecto de estas obligaciones de medio responsabilidad hasta la culpa leve; 15. Cumplir

Fernando Téllez Lombana, Notario Público, 28 en propiedad y en carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del circuito notarial de Bogotá D.C. COD 4112
1100100028 01 ABR 2019
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
DIFERENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA.
El Notario Público del testimonio que la copia necesita presentada a la vez conponer a la copia autenticada que se tiene en el momento de comparecer al folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad.
Notaría Pública 28 del circuito de Bogotá D.C. No envía a reconocimiento a la vez el valor del testimonio firmado y no conduce al documento original, fuera de lo que por sí tenga. 1100100028

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13-14
Teléfono: (57) (1) 4864130



www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 6 de 24



No. _____ FECHA: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Participación pasiva, exclusiva de empresas de economía pública, realizadas y administradas en forma mercantil

con la Legislación de Seguridad y Salud Ocupacional y Ambiental vigente, entre otras, la Ley 1562 de 2012, y con lo establecido en la Guía de Buenas Prácticas Ambientales, la Guía de Controles Operativos de Seguridad y Salud en el Trabajo y otras relacionadas de conformidad con las actividades a desarrollarse según el objeto del contrato. 16. Atender los derechos de petición presentados, de manera oportuna y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1712 de 2014 y la Ley 1755 de 2015. 17. Contratar esquemas de Promoción y Prevención conforme a la normatividad legal vigente. 18. Garantizar la continuidad en la contratación de manera que se preste el servicio de forma permanente y oportuna conforme con las instrucciones del fideicomitente. 19. Realizar acciones a que haya lugar en contra de los prestadores de servicios de salud contratados por el administrador fiduciario, cuando incurran en algún incumplimiento. 20. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, en particular, aquellas de carácter tributario, en caso de que se generen.

Específicas:

El administrador fiduciario recopilará la información relacionada con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud reportados por los prestadores de servicios de salud, los consolidará y remitirá a la USPEC.

Contratar una persona jurídica que realice la selección de los proveedores y auxiliares de la salud que prestan los servicios al interior de los establecimientos de reclusión del orden nacional. En caso de no ser viable la contratación se solicitará la respectiva autorización al fideicomitente.

Para Administración de Recursos

1. Elaborar el Manual Operativo del FONDO NACIONAL DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD para el COMITÉ FIDUCIARIO y aprobación por el CONSEJO DIRECTIVO. Este manual debe contener como mínimo las secciones previamente determinadas por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Recibir a título de Fiducia Mercantil los recursos transferidos al FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, creado mediante el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014. Para tal efecto, la USPEC a través del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, en calidad de FIDEICOMITENTE, transferirá al Patrimonio Autónomo, a título de Fiducia Mercantil los recursos establecidos en el Artículo 66 de la Ley 1709 de 2014, los cuales serán administrados por la

Stamp area containing text: 'Fernando Tellez Lombana', 'en propiedad y en carencia', 'Nota 28 del Estatuto Tributario', and a large 'NOTA DE AUTENTICIDAD DE EMPLEO' stamp from the 'SECRETARÍA DE TRABAJO' with a signature and date '19/07/2016'.

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

MINISTERIO DE JUSTICIA

Carta de Credencia 05-12-18

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

Sociedad Fiduciaria en su condición de Agente de Manejo: 3. Mantener vigente el Patrimonio Autónomo constituido con ocasión del contrato de fiducia mercantil No. 363 de 2015 y el contrato de fiducia mercantil No. 334 de 2016 a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la PPL de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014. 4. Administrar los recursos del Patrimonio Autónomo de conformidad con lo dispuesto en el presente documento y destinarlos exclusivamente al cumplimiento de los pagos que se le indiquen solamente para las actividades que requiera la USPEC y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 5. En calidad de representante del Patrimonio Autónomo garantizar un número de identificación tributaria NIT y en general cumplir con todas las obligaciones que se imponen bajo las normas aplicables y los requerimientos de Ley al Patrimonio Autónomo. 6. Invertir temporalmente la liquidez del Patrimonio Autónomo de acuerdo con el régimen de inversiones señalado en el Decreto 1525 de 2008 o los que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. Conforme a este régimen los recursos cuyo origen sean de la Nación, deberán invertirse como lo señala el Capítulo I del citado Decreto. 7. Manejar e invertir los recursos del Patrimonio Autónomo teniendo en cuenta criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez. 8. Llevar la contabilidad de los recursos del Patrimonio Autónomo, en forma separada e independiente de la propia entidad fiduciaria y de la contabilidad de otros negocios que administre. 9. Consignar a la liquidación del contrato en la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda los recursos que no hayan sido ejecutados durante el desarrollo del contrato. 10. Remitir adjunto al informe de gestión la ejecución presupuestal para la legalización contable de conformidad con lo que se establezca en el Manual Operativo. 11. Realizar la ejecución y el control presupuestal de los recursos de acuerdo con las indicaciones y directrices definidas por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 12. Oponerse a toda medida preventiva o de ejecución contra los bienes en fideicomiso y en general, asumir la defensa de la tenencia y administración de los bienes entregados en virtud del presente Contrato de acuerdo con las instrucciones que para el efecto imparta la USPEC. 13. Mantener durante la vigencia del Contrato una calificación de fortaleza en la administración de portafolios AAA debidamente autorizada en Colombia. Para acreditar el cumplimiento de esta obligación, la Sociedad Fiduciaria deberá suministrar anualmente a la USPEC la certificación de una entidad calificadora. 14. Aplicar planes de contingencia en caso de presentarse fallas o imprevistos en el sistema o por motivos externos. La sociedad Fiduciaria procederá a la reparación o sustitución oportuna, según sea el caso. 15. Abstenerse de realizar inversiones ordenadas por el COMITÉ FIDUCIARIO en contravención de

Fernando Tellez Lombana Notario Público No. 28
 en propiedad & en cargo de Bogotá D.C.
 Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
 1109100628 COD: 4112
 01 ABR 2019
 Fernando Tellez Lombana
 Notario Público en propiedad y en cargo

Fernando Tellez Lombana - Notario Público No. 28 en propiedad y en cargo de Bogotá D.C.
 DIRECCIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
 El Notario Público doy fe de haber visto que la copia en su totalidad presentada a la lista correspondiente a la copia autenticada que he tenido a la vista y que comprende el Folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad Notario Público No. 28 del círculo de Bogotá D.C. lo equivale y reconocimiento tiene el valor de testimonio fiduciario y no confiere el documento su propia fuerza de la que por sí misma goza el 19/07/2016

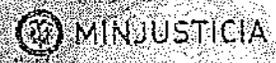
Avenida Calle 26 No. 69-78 Bogotá, Colombia
 Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
 Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FC-15
 Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 8 de 24



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



No. _____ FECHA: _____

lo previsto en el régimen aplicable y notificar a dicho Comité para que modifique dicha instrucción. 16. Llevar a cabo los actos conducentes para lograr la exoneración del gravamen a los movimientos financieros de los recursos transferidos por la USPEC. 17. Liquidar los impuestos y retenciones que correspondan a los pagos que se realicen a los Contratistas y consignar ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales - DIAN y ante las autoridades competentes de los entes territoriales, las correspondientes retenciones que se practiquen. 18. Remitir a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, el Informe semestral y la rendición detallada de cuentas de acuerdo con lo establecido en la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia y la Circular 029 de 2014 de la Superintendencia Financiera de Colombia diferente de los informes de gestión mensuales que se debe presentar como parte de las labores de ejecución del Contrato. 19. Pedir instrucciones al Superintendente Financiero cuando tenga dudas fundadas acerca de la naturaleza y alcance de sus obligaciones y cuando deba apartarse de las indicaciones aquí contenidas por las circunstancias así lo exijan. 20. Mantener activa el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SARLAFT. 21. Identificar, evaluar y evitar frente a cada caso particular, la posible incursión en situaciones de conflictos de interés en los términos del Numeral 9 del Artículo 146 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. 22. Identificar, evaluar y mitigar los riesgos asociados al negocio fiduciario. La sociedad Fiduciaria deberá establecer sus propios estándares para la gestión de los riesgos asociados a este negocio en la forma como tales estándares deberán ser cumplidos por el Contratista. Todas las demás necesarias para el buen desarrollo del contrato señaladas en las disposiciones legales.

Obligaciones relacionadas con la contratación de bienes y servicios

1. Ejecutar las actividades precontractuales, previa instrucción del Fideicomitente la cual contendrá de manera clara y precisa la necesidad, así como las actividades contractuales, de supervisión y liquidación de los contratos derivados con personas naturales y jurídicas sobre los bienes y servicios necesarios para el desarrollo del contrato, de conformidad con el Manual Operativo y los procedimientos definidos por la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. La designación del Contratista estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO previa deliberación del COMITÉ FIDUCIARIO. 2. Contratar las labores de supervisión de los contratos derivados que celebre, verificando objetivamente el cumplimiento de las

Notario Público en propiedad y en carrera

Ca 314216189



100100028

Avenida Calle 26 No. 69-78 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 9 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA



obligaciones contractuales y presentar los informes respectivos a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 3. Realizar los pagos, liquidaciones y deducciones de impuestos que deban hacerse de los contratos que se suscriban, de conformidad con los requisitos establecidos en el Manual Operativo. 4. Atender todos los requerimientos y consultas que formulen los proponentes o contratistas, según sea el caso, durante las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual y darles el trámite correspondiente según los lineamientos de la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 5. Contratar los prestadores de servicios de salud para la PPL, privados, públicos o mixtos, para la atención intramural y extramural, de baja, mediana y alta complejidad, de acuerdo con el Modelo de Atención, las recomendaciones del CONSEJO DIRECTIVO y con lo establecido en el Alcance del Objeto del presente contrato. 6. Contratar las tecnologías en salud que garanticen la prestación de los servicios integrales en salud a la PPL a cargo del INPEC, definidas por el CONSEJO DIRECTIVO conforme al marco jurídico vigente, en especial la Ley 1751 de 2015. 7. Contratar la prestación de servicios de salud de apoyo diagnóstico y terapéutico que se requieran para complementar la oferta de servicios de salud a la PPL. 8. Contratar los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios de salud a la PPL. 9. Contratar las intervenciones colectivas e individuales en salud pública para la PPL de conformidad con la adopción de los lineamientos del Ministerio de Salud y Protección Social, que en coordinación de INPEC, USPEC y los entes territoriales establezcan para la PPL. 10. Contratar la auditoría de cuentas médicas, que garanticen la adecuada ejecución de los recursos destinados a la prestación de los servicios de salud a la PPL. 11. Contratar los estudios que sean necesarios para asegurar la adecuada prestación de servicios de salud a la PPL. 12. Contratar los prestadores de servicios de salud necesarios para la prestación de todas las tecnologías en salud que no se tengan incluidas en el MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD de la PPL y que se deban prestar por cuestiones de instancias judiciales. 13. Contratar las tecnologías de la información necesarias para llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de la prestación del servicio de salud a la PPL. 14. Contratar un Plan de Divulgación para la PPL a cargo del INPEC, sobre la red, los estándares y servicios ofrecidos por los contratistas y presentar los informes respectivos a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 15. Contratar los prestadores de servicios para la gestión integral de residuos hospitalarios, que incluya los insumos y recurso

Fernando Teitez Lombana Notario público 75
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
1300100038 COD: 4112
0-1-ABR-2019
Fernando Teitez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Teitez Lombana - Notario Público 75 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público por testigos que a continuación se describen y la lista correspondiente a la copia autenticada que se le hizo a la copia y que acompaña el folio del documento exhibido y reproducción con fidelidad.
Notaria Pública 28 del circuito de Bogotá D.C. No. 1300100038
tiene el valor de testimonio fidedigno y no confiere al ejecutante mayor fuerza de la que por sí tenga. 1300100038

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 10 de 24





No. _____ FECHA: _____

humano necesario. 16. Crear en su página Web un vínculo con la página de la USPEC. 17. Remitir una copia en medio magnético a la USPEC de los contratos y demás documentos soporte de los procesos contractuales que se deriven del desarrollo del objeto del contrato. 18. Exigir a las personas naturales y jurídicas contratadas para el desarrollo del contrato todas las garantías que estime convenientes para amparar el cabal cumplimiento de sus obligaciones y la calidad de los servicios y productos prestados. Aprobar las garantías debidamente constituidas por los contratistas, verificando la suficiencia de las mismas y el pago de la prima de aquellas, y emitir acta de aprobación de póliza dirigida al contratista. Inmediatamente se revise y apruebe cada una de ellas. En caso de ser necesario, hacer efectivas las garantías de los contratos con base en la recomendación de la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD en este sentido. 19. El contratante vinculará a la ARL a los contratistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, verificando en el momento de realizar los pagos de los honorarios al contratista, que éste haya cumplido con la obligación de realizar el respectivo aporte. 20. Iniciar acciones judiciales o extrajudiciales del caso, de ser necesario, en el evento en que se generen reclamaciones contra LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en virtud del contrato de fiducia mercantil, o en los casos en que se hayan generado incumplimientos por parte de los contratistas, previa instrucción de la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Para manejo de Información, Informes y reportes de la operación:

1. Archivar la documentación de los contratos y pagos de acuerdo a las Normas de la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo, de manera independiente, centralizada y segura todos los documentos relacionados con el desarrollo y ejecución del objeto del contrato, manteniendo disponible cuando los organismos de control de la USPEC, COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD lo requieran; 2. Disponer para la Administración del Patrimonio Autónomo un sistema de información que permita obtener información actualizada del estado del Patrimonio Autónomo y de toda la información pertinente para hacer el seguimiento y control de la ejecución de los recursos. 3. Presentar a la USPEC, al COMITÉ FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, los informes de ejecución del contrato de conformidad con lo que se establezca en el COMITE

FERNANDO TELLEZ LOMBANA
BIBLIOTECA DE PROPIEDAD Y EN CARRERA
Ca314216198



REPUBLICA DE COLOMBIA

Papel obtenido por una comisión de compra de papelería pública, verificada y autorizada por el archivo nacional

Avenida Calle 28 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FC-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2015

Página 11 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA

FIDUCIARIO. En todo caso no podrá estar sujeto el pago de la comisión fiduciaria a la aprobación o recibo a satisfacción de los Informes de ejecución del contrato. 4. Poner a disposición de la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO** y el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato de fiducia mercantil en el momento que se requiera. 5. Llevar los registros administrativos, contables y estadísticos y garantizar un estricto control del uso de los recursos administrados en virtud del contrato de fiducia mercantil. 6. Generar, conservar, archivar y entregar los informes sobre el manejo de los recursos entregados que requiera la USPEC, el **COMITÉ FIDUCIARIO**, el **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, la DIAN y otros Organismos de Control cuando sean requeridos. 7. Permitir y facilitar la práctica de auditorías por parte de los correspondientes organismos de control y vigilancia conforme a la Ley y/o por la Oficina de Control Interno de la USPEC. 8. Disponer de la infraestructura tecnológica necesaria y garantizar total seguridad (fisiológica como física) en la generación de la información, en su transmisión o envío y en la conservación de la misma que permita el adecuado y eficiente cumplimiento de las obligaciones pactadas. 9. Entregar una vez finalizado el contrato, en medio físico y magnético a la USPEC, al **COMITÉ FIDUCIARIO** y al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, todos los documentos que se hayan originado con ocasión del mismo. 10. Disponer permanentemente de su página Web y un correo electrónico para la comunicación con la USPEC y con los contratistas. 11. Instalar un sistema de seguridad de protección integral a la información, a fin de proteger la integridad, la confidencialidad, la disponibilidad y el acceso no deseado a la información. 12. Administrar y alimentar las bases de datos que permitan a la USPEC y/o al **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD** adoptar decisiones y políticas basadas en información confiable y completa, de conformidad con lo establecido en el Manual Operativo. 13. Contratar un sistema de información que permita el diligenciamiento de la historia clínica de la PPL a cargo del INPEC, e implementarlo entre los contratistas prestadores de salud intramurales. Este sistema debe permitir la generación de reportes en Microsoft Excel.

Para el desarrollo del contrato de fiducia mercantil

1. Conformar una Unidad Operativa para la administración del Patrimonio Autónomo. La Sociedad Fiduciaria deberá constituir una unidad operativa para la administración del Patrimonio Autónomo cuyo tamaño y número de personas este conforme a la valoración y análisis que realice de las

Fernando Téllez Lombana Notario Público 78
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1400100028 01 ABR 2019 COD 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carrera de Bogotá D.C.
DECLARACIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público doy testimonio que la copia impresa presentada a la vista correspondiente a la copia autenticada que he leído a la vista y que compare con el Folio del documento exhibido y reconstruido con fidelidad al Notario Público 28 del círculo de Bogotá D.C. fue emitido y reconstruido con el valor de testimonio auténtico y compare al documento mayor fuerza de la que por sí tiene. 1400100028

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá Colombia
Edificio Elemento Torre 4 Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19.07/2016

Página: 12 de 24

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



Ca314216197

No. FECHA

obligaciones establecidas para este Fideicomiso, de acuerdo a los requerimientos de operatividad del sistema. 2. La sociedad Fiduciaria deberá suministrar la Hoja de Vida del Gerente de la Unidad Operativa, quien ejercerá la responsabilidad directa de la Administración del Patrimonio Autónomo, con dedicación exclusiva y de tiempo completo. La función básica del Gerente de la Unidad será la de dirigir y coordinar el equipo de trabajo y coordinar la ejecución de los servicios de la Sociedad Fiduciaria de acuerdo con las especificaciones del Contrato. La USPEC tendrá la facultad, en cualquier tiempo, de solicitar el cambio del Director de la Unidad, sin necesidad de motivar su decisión. En este evento la USPEC se reserva la facultad de aceptar o rechazar al profesional que se proponga para sustituirlo. El plazo para la conformación de esta Unidad será máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato. 3. Designar un enlace directo para garantizar la comunicación permanente con la USPEC, el COMITÉ FIDUCIARIO y el CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD sobre el desarrollo de las actividades del Contrato de fiducia mercantil. 4. Disponer de una sede administrativa en Bogotá, la cual debe contar con elementos físicos y tecnológicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato. 5. Designar a delegado que haga parte del COMITÉ FIDUCIARIO del contrato que conforma la USPEC, con voz pero sin voto y ejercer la Secretaría Técnica del mismo. 6. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceras personas por razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo. En esa medida, el equipo de la Unidad Operativa será responsable por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA en su condición de contratante y no por la USPEC, en estos y la USPEC no existirá vínculo laboral alguno, en consecuencia la responsabilidad de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA el cumplimiento de las obligaciones de pago de los honorarios y prestaciones, indemnizaciones a que haya lugar. 7. Encontrarse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de seguridad social de los profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 1150 de 2007.

Obligaciones de la defensa judicial del patrimonio autónomo

1. Contratar la defensa judicial del Patrimonio Autónomo con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA PPL, que garantice la atención adecuada de las controversias que se susciten por causa o con

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4064130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FQ-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 13 de 24



Fernando Veliz Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera



Ca314216197

05-12-13

No. _____ FECHA: _____

ocasión del cumplimiento de los objetivos del FONDO, de conformidad con el Plan de Defensa Judicial elaborado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA, revisado por el COMITE FIDUCIARIO y aprobado por el CONSEJO DIRECTIVO. 2. Informar a la USPEC, al COMITE FIDUCIARIO y al CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD cuando lo solicite, sobre las acciones encaminadas a la defensa judicial del Patrimonio Autónomo. 3. Cancelar las condenas resultantes de fallos judiciales incluidos los arbitrales, de los contratos que se ejecuten en desarrollo del Contrato de fiducia mercantil, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad directa a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, por acciones u omisiones culpables en el cumplimiento de sus obligaciones fiducias.

Obligaciones relacionadas al régimen de transición

1. Garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud a la PPL, para lo cual puede contratar al prestador que actualmente viene asumiendo el aseguramiento de dicha población, con cargo a los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD. 2. Contratar estudios técnicos que brinden información sobre la prestación de servicios de atención integral en salud, como insumo para la posterior contratación de la red de prestación.

CUARTA OBLIGACIONES DE LA UNIDAD

La Unidad se obliga a: 1. Transferir a la Sociedad Fiduciaria a título de Fiducia Mercantil los recursos del FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD. 2. Entregar a la Sociedad Fiduciaria la información con que cuente, para el desarrollo de las actividades de ejecución del contrato. 3. Revisar los informes periódicos presentados por la Sociedad Fiduciaria y formular las observaciones que considere pertinentes. 4. Autorizar al pago de las comisiones pactadas por la prestación de los servicios por la Sociedad Fiduciaria, dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura, y retener el 10% del valor de la comisión, en el caso en que resulten observaciones al informe. 5. Informar oportunamente a la Sociedad Fiduciaria de cualquier acción judicial o trámite administrativo de que tenga conocimiento que pueda afectar los derechos y activos del Patrimonio Autónomo. 6. Designar los miembros del Fideicomitente en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 7. Estar representado y asistir con voz y voto a las reuniones convocadas por la Sociedad Fiduciaria en los distintos órganos de gestión del Patrimonio Autónomo. 8. Informar oportunamente a la sociedad fiduciaria quien será la persona natural o jurídica designada por la USPEC, encargada de ejecutar la supervisión al contrato de Fiducia Mercantil. El supervisor deberá realizar el seguimiento técnico.

Fernando Téllez Lombana, Notario Público, 25
en propiedad y en carrera en Bogotá D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 01-ABR-2019 COD. 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 25 en Propiedad y en Carrera en Bogotá D.C.
PRESENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público, con testimonio de que la copia mercantil presentada, y haber
conferenciado la copia autenticada que se le dio a la usf y que comparece
al folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad
Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No registra a dicho documento
tiene el valor de testimonio auténtico y no confiere al documento mayor fuerza
de la que por sí tenga. 1100100028

Avenida Calle 25 No. 69-75 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 14 de 24

 **MINJUSTICIA**

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



No. _____ FECHA: _____



administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. 9. Responder oportunamente las reclamaciones que formule la PPL, la ciudadanía o los entes de control con respecto a la ejecución del contrato de Fiducia Mercantil. 10. Las demás asignadas por la Ley y el Contrato de Fiducia Mercantil.

19. QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será de nueve (09) meses contados a partir de la aprobación de las garantías contractuales en la expedición del Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

20. SEXTA. VALOR DE LA FIDUCIA

La Comisión Fiduciaria o remuneración por los servicios de administración, ejecución de la contratación y pago de las obligaciones que se deriven de la ejecución del FONDO NACIONAL DE SALUD PARA LA POBLACION PRIVADA DE LA LIBERTAD, corresponde al valor estimado del contrato el cual asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$6.785.496.000), los cuales se distribuyen así:

Vigencia	Valor Mensual	Valor Total
2019	\$ 753.944.000,00	\$6.785.496.000,00

El valor de la comisión o remuneración fiduciaria, cubre la totalidad de los costos y gastos en que pueda incurrir la sociedad fiduciaria por la adecuada ejecución del contrato, por lo cual no habrá lugar a ningún tipo de reembolso, incremento, compensación o remuneración que se exprese o implícita, diferentes a dicha suma.

Serán por cuenta de la sociedad fiduciaria todos los gastos, derechos, tasas y contribuciones que se causen por el perfeccionamiento, ejecución o liquidación del contrato, así como cancelar para dar cumplimiento a las disposiciones particulares.

21. SEPTIMA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

NÚMERO: 24019
FECHA: 2019-03-28
EXPEDIDO POR: Coordinadora Grupo de Presupuesto PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL AÑO 2019

22. OCTAVA. FORMA DE PAGO

La USPEC pagará lo correspondiente al valor del contrato, de la siguiente manera:

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13-14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 15 de 24

MINJUSTICIA

Notario Público en propiedad y en carrera

Ca314216196



Código de barras: 65 1 10

CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

Comisión fiduciaria:

Una vez suscrita el acta de inicio del Contrato de Fiducia Mercantil, la USPEC desembolsará el 100% de la Comisión Fiduciaria para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA realice lo correspondiente, y autorizará periódicamente su pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la presentación de la respectiva factura. La USPEC podrá retener hasta el diez por ciento (10%) del valor de la comisión, hasta el momento en que revise el informe de gestión mensual, para lo cual contará con un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Si encuentra objeciones al informe de gestión, los mismos se efectuarán a más tardar el día undécimo (11) hábil siguiente a la presentación del informe. LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá aclarar las observaciones emitidas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. De no existir objeciones al informe de gestión, el diez por ciento (10%) restante de la comisión se ordenará pagar concluido el plazo de diez (10) días hábiles con que cuenta la USPEC para revisar el informe de gestión mensual, de acuerdo con la presente cláusula.

En todo caso, el pago mensual será de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$753.944.000), los cuales serán incrementados el primero de enero de cada año con base en el Índice de Precios al consumidor que decreta el Gobierno Nacional.

Los recursos a administrar serán los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así mismo la ley General de Presupuesto y su correspondiente decreto de liquidación, los cuales deberán ser transferidos al patrimonio autónomo para su administración y para la ejecución de la contratación derivada necesaria a efectos de garantizar la prestación de los servicios de salud de la PPL. En caso de que el Fideicomitente no transfiriese los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad del Fideicomitente la no continuidad de la prestación de los servicios de Salud de la PPL.

Los recursos de la comisión fiduciaria, no harán parte del Fondo Nacional de Salud, no obstante serán administrados por el patrimonio autónomo el cual se mantiene vigente para la prestación de los servicios de salud de la PPL en una subcuenta independiente.

En ningún caso la sociedad fiduciaria podrá deducir directamente su remuneración de los recursos administrados en el patrimonio autónomo ni los rendimientos del mismo.

Fernando Téllez Lombana Notario Público No. 28
en propiedad en carrera U.C. Bogotá D.C.
Notaria 28 del Circulo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 01 ABR 2019 EOB: 2112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público en propiedad y en carrera de Bogotá D.C.
DECLARACIÓN DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA.
El Notario Público del testimonio que la copia original presentada a mi oficina
corresponde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que cumple con
el folio del documento original y reproducción con fidelidad.
Notaria Pública 28 del Circulo de Bogotá D.C. No. 0104044, reconocimiento
ante el juez de testimonio del juzgado y por confesión del documento mayor fuerza
de la que pesa. 1100100028

Avenida Calle 26 No. 89-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13-14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-PO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 16 de 24

MINISTERIO DE JUSTICIA



Ca 314216195



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



No. _____ FECHA: _____

Se verificará el cumplimiento en el pago de los aportes parafiscales y de seguridad social de sus empleados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Recursos entregados en administración:

La USPEC desembosará los recursos a administración fiduciaria previa autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, el Fideicomitente deberá realizar los aportes pertinentes para el cumplimiento del contrato de fiducia, la continuidad en la prestación del servicio de salud para la PAC - Programa Anual Mensualizado de Caja.

Así mismo, la sociedad fiduciaria recibirá a título de cesión de patrimonio Fondo de Atención en Salud PPL 2016, la administración de patrimonio autónomo constituido en virtud de los contratos de fiducia No. 363 de 2015 y No. 331 de 2016, con los derechos y obligaciones adquiridos, con cargo a los recursos de dicho patrimonio autónomo.

Notario Público en propiedad y en carrera
Fernando Téllez Lombana
C.C. 4112
ABR 2019
COPIA D.C.

10. NOVENA: GARANTÍAS

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, se obliga a constituir a favor de la USPEC las respectivas garantías que cubran los siguientes amparos:

Cumplimiento del Contrato

Amparo de cumplimiento general del contrato por el cumplimiento de las obligaciones contractuales en el presente contrato, el 20% del valor del contrato, el cual estará vigente desde la elección del contrato y seis (6) meses más.

La garantía única debe ser aprobada por la USPEC en elección contractual. El contratista quedará obligado a las correcciones a que haya lugar, dentro del día requerimiento escrito en tal sentido.

Pago de salarios, Prestaciones Sociales legales e indemnizaciones laborales

Por el 10% del valor del contrato, para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales del personal que emplee el contratista en desarrollo del contrato, vigente por el término de ejecución contractual y tras (3) años más.

Notario Público en propiedad y en carrera
Fernando Téllez Lombana
C.C. 4112
ABR 2019
COPIA D.C.

Fernando Téllez Lombana

Notario Público en propiedad y en carrera

Ca 314216195

05-12-18

Avenida Calle 26 No. 69-78 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3FD-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 17 de 24





No. _____ FECHA _____

24. DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

SOCIEDAD FIDUCIARIA y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS - USPEC, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por razón de los trabajos motivo del Contrato.

Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades para la preparación, formalización, perfeccionamiento, ejecución, terminación y conexas, las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario No. 1074 de 2015, respecto de trabajadores, funcionarios, proveedores, aliados y en especial, de los datos personales correspondientes a la Población Privada de la Libertad (PPL y sus familiares o beneficiarios del Servicio Médico Penitenciario y Carcelario, cuyo tratamiento estará sujeto al cumplimiento de las siguientes disposiciones y obligaciones por cada una de las Partes:

Lo datos personales de la PPL y de sus familiares o beneficiarios es responsabilidad del INPEC por medio del SISPEC, en los términos descritos en el literal d) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, Ley 1709 de 2014 y demás normas reglamentarias y complementarias.

Conforme a las disposiciones normativas aplicables al negocio de fiducia mercantil y acorde con la naturaleza de las actividades y obligaciones descritas en el presente contrato, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, declara recibir y gestionar en el marco de su operación conjunta, la información de la PPL así como de sus familiares o beneficiarios, a título de encargados del tratamiento en los términos de literal e) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, por lo que han adoptado las medidas necesarias para el cumplimiento del régimen normativo de protección de datos personales tanto en su operación interna como en el desarrollo de las actividades conjuntas asociadas a la ejecución del presente objeto contractual, en especial pero sin limitarse, a la adopción e implementación de: a) Una Política de Protección de datos personales; b) Definición de canales para la atención de los titulares de información personal; c) Adopción de medidas adecuadas para la gestión de riesgos de seguridad y privacidad sobre los activos de información personal; y d) La definición del área o funcionario encargado de coordinar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones de privacidad al interior de su operación.

Con la suscripción del presente contrato las partes declaran conocer y aplicar las disposición del régimen normativo de protección de datos personales, así como haber adoptados las medidas técnicas, organizativas

Fernando Téllez Lombana Notario Público en Bogotá D.C.
en propiedad & en carencia de Rogelio D.C.
Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
11003100028 COD. 4192
01 ABR 2019
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carencia

Fernando Téllez Lombana - Notario Público 28 en Propiedad & en Carencia de Rogelio D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público doy fe que la copia mecánica presentada y la nota correspondiente a la copia autenticada que he leído a la vista y que compare el folio del documento exhibido, y reproducido con fidelidad, Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equívoca o reconocimiento, tiene a favor de la misma fe y no confiere al documento mayor feza de la que goza según el artículo 1100 de la Ley 1090 de 2006.

Avenida Calle 26 No. 69-78 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 20 de 24



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



No. _____ FECHA: _____

y legales requeridas para acreditar un adecuado nivel de cumplimiento en los requisitos y lineamientos de diligencia demostrada definidos en la Circular Externa No. 002 de 2015 de la Superintendencia de Industria y Comercio y demás disposiciones complementarias aplicables.

El acceso o entrega de información personal a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA no podrá entenderse en ningún evento como cesión o transferencia de información, por lo que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se abstendrá de realizar cualquier tipo de tratamiento de información cualquiera de las finalidades directamente asociadas a la adecuada ejecución del presente objeto contractual. Cualquier recolección, uso, almacenamiento, procesamiento, circulación, disposición o demás actividades asociadas al tratamiento de la información personal de las PPL, sus familiares o beneficiarios, deberá contar con la autorización expresa de tipo escrito del INPEC en su condición de responsable del tratamiento.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios de pago y/o efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIP. Para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA permita a dicho tercero el tratamiento de datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplica o utilizará la información con fines distintos al que figura en el contrato que no compartirá esta información con terceros sin autorización expresa de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. Para ello LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se compromete a adoptar y regular las coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con terceros, verificando de manera previa a la formalización del convenio convencional, que este cumpla con las obligaciones de información y protección de datos personales dentro del marco de la responsabilidad de diligencia, asegurando entre otros, el compromiso de acatar las políticas de protección de datos personales de la entidad privada de la libertad a cargo del INPEC, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá contratar o acordar con un tercero encargado o responsable, la prestación de los servicios de pago y/o efectiva ejecución del objeto de este contrato, previa autorización por CONSEJO DIRECTIVO y articulación con el SISIP. Para que LA SOCIEDAD FIDUCIARIA permita a dicho tercero el tratamiento de datos personales conforme a los lineamientos e instrucciones directamente asociados a la ejecución del mismo, verificando que el tercero no aplica o utilizará la información con fines distintos al que figura en el contrato que no compartirá esta información con terceros sin autorización expresa de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA. Para ello LA SOCIEDAD FIDUCIARIA se compromete a adoptar y regular las coberturas contractuales o convencionales, el relacionamiento con terceros, verificando de manera previa a la formalización del convenio convencional, que este cumpla con las obligaciones de información y protección de datos personales dentro del marco de la responsabilidad de diligencia, asegurando entre otros, el compromiso de acatar las políticas de protección de datos personales de la entidad privada de la libertad a cargo del INPEC, LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de las disposiciones internas que regulan el presente negocio fiduciario.

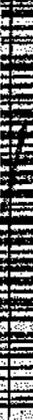
LA SOCIEDAD FIDUCIARIA podrá recolectar información adicional complementaria de las actuales o futuras PPL, familiares o beneficiarios conforme a las instrucciones específicas del presente negocio fiduciario, para lo cual dispondrá de las medidas manuales o automatizadas que le permitan gestionar la consecución de la autorización de los titulares y demás actividades de tratamiento en su condición de encargado del INPEC.

Notario Público en propiedad y en carrera

Notario Público en propiedad y en carrera

Para: tribunal para sus expedientes de escritura pública, certificaciones y documentos del registro notarial

Ca314216104



Ca314216104

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2018

Página: 21 de 24





No. _____ FECHA: _____

La USPEC dispondrá de la infraestructura y recursos tecnológicos, técnicos y humanos para el adecuado tratamiento de la información de los titulares sin perjuicio del deber de LA SOCIEDAD FIDUCIARIA de disponer de los recursos e infraestructura propia o a cargo de un tercero que sea necesaria para soportar el desarrollo de su operación. De ser necesario las partes coordinarán las labores requeridas para la obtención de las coberturas jurídicas y técnicas requeridas para los eventos que requieran almacenamiento o procesamiento de información personal en infraestructura tecnológica propia o a cargo de un tercero ubicado fuera de los límites del territorio nacional.

Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al INPEC a través de los medios y canales por él requeridos o mediante su eliminación integral al término del periodo de retención legal.

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA por su parte se compromete a suministrar al INPEC la información requerida para la efectiva realización de este registro especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por cada una de las sociedad que integran LA SOCIEDAD FIDUCIARIA, así como su respectiva política de protección de datos personales.

Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA
Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
Correo: protecciondecatos@fiduprevisora.com.co
Teléfono: (1) 6945111

USPEC
Dirección: Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

En el evento en que las partes llegaran a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento a su respectiva contraparte dentro de los dos (2) días hábiles

Fernando Téllez Lombana Notario Público en Propiedad & en Carácter de Bogotá D.C.
Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.
1100100028 - 01-ABR-2019 COD: 4112
Fernando Téllez Lombana
Notario Público en propiedad y en carrera

Fernando Téllez Lombana - Notario Público en Propiedad y en Carácter de Bogotá D.C.
DILIGENCIA DE TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD DE COPIA DE COPIA AUTÉNTICA
El Notario Público suscribe testimonio que la copia mecánica presentada a la justia corresponde a la copia autenticada que he tenido a la vista y que cumple con el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad en el Notario Público de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento frente al valor de legítimos intereses y no confiere al documento mayor fuerza de la que por sí respeta. 1100100028

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 22 de 24



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



Ca314216193

No: _____ FECHA: _____

siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales previamente establecidos.

En el evento en que las partes llegaran a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a su respectiva contraparte el incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo.

25. DECIMA SEXTA: PREVENCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

LA SOCIEDAD FIDUCIARIA deberá tomar las precauciones necesarias para la seguridad del personal a su servicio y de terceros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes sobre la materia. Será responsable por todos los accidentes que pueda sufrir su personal o la comunidad como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias. Todas las indemnizaciones correspondientes serán cargadas a LA SOCIEDAD FIDUCIARIA.

26. DECIMA SEPTIMA: LEYES APLICABLES

El presente Contrato queda sujeto a la Ley Colombiana en especial el previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, y demás normas concordantes y complementarias.

27. DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS

Forman parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos: a) Estudios previos; b) Acto Administrativo de Justificación Técnica; d) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal presentada por el LA SOCIEDAD FIDUCIARIA; g) Actos administrativos que se produzcan durante la ejecución del Contrato; h) Registro Presupuestal expedido por la Dirección Administrativa Financiera.

28. DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales, contractuales ajenos a este contrato, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., donde para constancia y de conformidad con su contenido.

29. VIGESIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993, si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el contratista, cederá el Contrato previa autorización escrita de la entidad contratante, o si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. Si la inhabilidad o incompatibilidad sobreviene en uno de los miembros de un consorcio o unión temporal, este cederá su participación a un tercero previa autorización escrita de la entidad contratante. En ningún caso podrá haber cesión del Contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

Notario Público en propiedad y en carrera Fernando Tellez Lombana
C.P. 11.000.0028
11 MAR 2019
C.P. 11.000.0028

Para constancia, para uno de los ejemplares de este contrato, se expidieron los siguientes documentos de archivo:

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19.07.2016

Página: 23 de 24



CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL



GOBIERNO DE COLOMBIA

No. _____ FECHA: _____

10. VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.

11. VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o dentro de los términos previstos para tal efecto de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

12. VIGÉSIMA TERCERA: CIERRE DEL CONTRATO

Después la ejecución del presente Contrato la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC, procederá a efectuar el cierre del proceso contractual de conformidad a lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Para todos los efectos, se suscribe el presente Contrato el

MOTILDEMBR DIETA GALINDO
Directora General

CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE
C.C. 11.204.596 expedida en Chia

Revisó: Claudia Beatriz Niño Mora / Directora de Gestión Contractual
Proyecto: Juan Manuel Pineda García / Abogado DIGECO

Fernando Vélez Lombana Notario Público en propiedad & en carrera de Bogotá D.C. Notaría 28 del círculo notarial de Bogotá D.C. Expedición No. 0100028-01112 del 01 de ABR 2019. Fernando Vélez Lombana Notario Público en propiedad y en carrera

Diligencia de Testimonio de Autenticidad de Copia de Copia Auténtica. El Notario Público doy testimonio que la copia mecánica presentada a la mesa correspondiente a la copia autenticada que he tenido a la vista y que compare el folio del documento exhibido y reproducido con fidelidad Notaria Pública 28 del círculo de Bogotá D.C. No equivale a reconocimiento tiene el valor de testimonio judicial y no ostenta el documento mayor fuerza de la que por sí misma tiene. 01/04/2019

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia
Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13, 14
Teléfono: (57) (1) 4864130

www.uspec.gov.co

Código: M3-FO-15
Versión: 01

Vigencia: 19/07/2016

Página: 24 de 24





República de Colombia



Aa058233310

Ca314216192

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (0353) DE FECHA PRIMERO (1º) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

OTORGANTE Y PODERDANTE

[Handwritten signature]

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA

C.C. 52.259.607 expedida en Bogotá D.C.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A. NIT. 860.525.148-5 OBRANDO COMO REPRESENTANTE DEL CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017/ CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 CONFORMADO POR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y LA SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A., ACTUANDO EN CALIDAD DE VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD, IDENTIFICADO CON NIT 830.053.105-3

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELÉFONO: 5945111

CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF): FIDUCIARIA

NOTARIA 28 BOGOTÁ DEL CÍRCULO 28 DE 2013 - D. U. R. 1966-11-21-15



Aa058233310

Ca314216192



107754858MHPALDA

02.11.18

05.12.18

05.12.18



APODERADA

[Handwritten signature]



Fernando Tellez Lombana
en Propiedad y en Carrera
NOTARIA 28 DEL C.
1100100028
D 4 72
IZQUIERDO ARGUEL
NOTARIA E

ANGELA DEL PILAR SANCHEZ ANTIVAR

C.C. No. 52.915.534 expedida en Bogotá D.C.

T.P. No. 196003 del Consejo Superior de la Judicatura

TELÉFONO: 5945111

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10-03

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.
Notaría 28 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
1100100028 04 ABR 2019 COD. 4112
FERNANDO TELLEZ LOMBANA
Notario Público 28 en Propiedad y en Carrera de Bogotá D.C.

NOTARIO PÚBLICO 28 EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Notario Público
Bogotá D.C.
C.D. DE BOGOTÁ D.C.



Ca314218044

419
COD. 15

GLORIA
MARGO

Notaría 28 Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Sus necesidades son nuestros retos traducidos en la maximización de bienestar generando eficiencia social a través de la prestación de servicios públicos notariales eficientes.



EL (A) SUSCRITO (A) NOTARIO (A) EN EJERCICIO DEL DESPACHO NOTARIAL 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C. CON BASE EN EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 148 DE 2013 CERTIFICA:



COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es PRIMERA copia, de la escritura pública número 353 de fecha 04 de Abril 2019. La que se expidió y autorizó en 30 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 04 de Abril 2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se expide la presente copia respetando los parámetros de la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y el D.E. 101 de 2015 con base en el Estatuto Notarial y Del Estado Civil NOTARIAL 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE PRIMERA CATEGORÍA DE BOGOTÁ D.C.
Dr. Fernando Tellez Lombana Notario Público en Propiedad y en Carrera del Círculo Notarial de Bogotá D.C.
Dirección: Calle 71 # 16-53 Bogotá D.C. - Teléfono: 011 3103171 celular 3144433980
Agludado por la Superintendencia de Notariado y Registro - Email: notaria28.bogota@supernotariado.gov.co
Folios 8 de 19 expedida: miércoles, 29 de junio de 2016

NOTARIA 28 BOGOTÁ D.C. COPIA D. 186
DE 2013 - D.U.R. 1069 DE 2015

Fernando Tellez Lombana Notario Público 28
en propiedad & en carrera de Bogotá D.C.
NOTARIA 28 DEL CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
1100100028 04 ABR 2019 COD. 15
IZQUIERDO ARQUELLO GERMA MARCELA
NOTARIA EN ENCARGO

REPUBLICA DE COLOMBIA

Para información consulte el sitio web de la Superintendencia de Notariado y Registro

Ca314218644



Colectora de impuestos 05-12-16

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CARA EN BLANCO

